



**Gerencia Seccional X – Montería  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Montería  
Vigencia 2020**

**INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
Gerente Seccional X – Montería

Amparo García Correal - Profesional Especializado Grado 03 (E)  
Guillermo León Ramírez Gómez - Profesional Universitario Grado 02  
Alicia Ballestas Hernández - Profesional Universitario Grado 02  
Joaquín González Correa - Profesional Universitario Grado 01  
Cristina Castros Arias - Profesional Universitario Grado 01  
Zaira Milena García Cuero - Contratista de apoyo

**Auditores**

Montería, 1 de octubre de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

|        |  |           |
|--------|--|-----------|
| 1.     | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....   | 3         |
| 2.     | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....   | 10        |
| 2.1    | Gestión Contable y Tesorería .....   | 10        |
| 2.2    | Gestión Presupuestal.....  | 15        |
| 2.3    | Proceso de Contratación .....  | 19        |
| 2.4    | Proceso de Participación Ciudadana.....  | 25        |
| 2.5    | Proceso Auditor de la Contraloría.....   | 33        |
| 2.5.1. | <i>Programación del PGA de la Contraloría.....</i>   | <i>34</i> |
| 2.5.2. | <i>Resultados de las auditorías de la muestra .....</i>  | <i>35</i> |
| 2.5.3. | <i>Gestión en control fiscal ambiental .....</i>   | <i>38</i> |
| 2.5.4. | <i>Control a la contratación .....</i>   | <i>38</i> |
| 2.5.5. | <i>Verificación recursos COVID-19.....</i>   | <i>38</i> |
| 2.5.6. | <i>Beneficios de auditoría de la muestra .....</i>   | <i>41</i> |
| 2.6    | Procesos de Responsabilidad Fiscal.....  | 42        |
| 2.7    | Procesos de Jurisdicción Coactiva .....  | 44        |
| 2.8.   | Proceso administrativo sancionatorio fiscal- PASF .....  | 47        |
| 2.8.1. | <i>Gestión y cumplimiento de términos en las actuaciones de los procesos administrativos sancionatorios fiscales. ....</i> | <i>47</i> |
| 2.8.2. | <i>Resultado del Proceso Administrativo sancionatorio Fiscal.....</i>  | <i>48</i> |
| 2.9.   | Proceso de Talento Humano.....   | 50        |
| 2.9.1. | <i>Planta autorizada .....</i>   | <i>50</i> |
| 2.9.2. | <i>Conformación planta de personal.....</i>  | <i>50</i> |
| 2.9.3. | <i>Acta de posesión Representante Legal.....</i>   | <i>51</i> |
| 2.9.4. | <i>Certificación delegación del gasto.....</i>   | <i>51</i> |
| 2.9.5. | <i>Cumplimiento del marco normativo vigente frente a la Gestión de Talento Humano .....</i>                                | <i>51</i> |
| 2.10   | Controversias Judiciales .....   | 55        |
| 2.10.1 | Comité de conciliación.....  | 57        |
| 2.11   | Control Fiscal Interno.....  | 57        |
| 2.13   | Evaluación al Plan de Mejoramiento.....  | 58        |
| 3.     | ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....   | 62        |
| 4.     | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS .....   | 77        |
| 5.     | ANEXOS .....   | 81        |

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional X – Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Leyes 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías PGA - 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Montería, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la Ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría, el contenido de la información suministrada y analizada por la Gerencia Seccional X - Montería. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios, en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados financieros (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de resultado) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Montería a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa misma fecha, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría.

### 1.2.1 Gestión contable y tesorería

La gestión contable arrojó resultados **excelentes**. Los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2020, presentaron de manera razonable la situación financiera de la entidad, en razón a que fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritos por la Contaduría General de la Nación.

### 1.2.2 Gestión presupuestal

Se evidenció el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Alcaldía de Montería por la suma de \$1.342.881.464, de conformidad a la Resolución nro.002-20 del 15 de enero del 2020 y Decreto N°0354 del 18 diciembre de 2019, ingresos recaudados en un 100% y el presupuesto de gastos se ejecutó en un 99.99%, teniendo un saldo por comprometer de \$95.870.

En virtud de lo expresado, se comprobó la ejecución de créditos y contra créditos por valor de \$76.605.704, para un presupuesto de gastos definitivo de \$1.342.881.464, el cual fue ejecutado en un 99.99% de conformidad con las disposiciones constitucionales, Ley 617 de 2000 y el Estatuto de Renta Departamental. Además, se observó el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 relacionado con la destinación del 2% del presupuesto para actividades de capacitación.

De igual forma, se evidencio que la Entidad contaba con recursos en bancos por valor de \$84.886.020, de estos se reservaron para cancelación de las cuentas por pagar por valor de \$75.940.642, ingresos no comprometidos en el presupuesto con un monto de \$95.870 y las retenciones en la fuente e impuesto de timbre por valor de \$8.641.050, quedando un saldo restante en banco de \$208.458, se pudo observar la realización de una devolución al Tesoro Municipal de los ingresos no comprometidos según Resolución nro. 069-21 del 28 Junio de 2021 por la suma de

\$304.328.

Por último, la Contraloría Municipal de Montería acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010.

La Contraloría presentó una **excelente** gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

### 1.2.3 Proceso de contratación

La gestión en el proceso contractual fue **buena**, teniendo en cuenta que la Contraloría realizó una planeación apropiada y que los objetos de los contratos estuvieron acorde al Plan Estratégico de la Entidad. Así mismo, se verificó que los contratos se encontraron incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, sin embargo, se presentó falta de actualización al cierre de la vigencia.

La Contraloría, dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos encaminados a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad.

Se evidenció que la Contraloría elaboró los estudios y documentos previos en donde estableció la necesidad del bien y servicio a contratar, la justificación de la modalidad de selección, el análisis del sector económico y las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar.

Se verificó que los contratos tuvieron impacto y resultados esperados en cumplimiento del principio de planeación, observando conveniencia y oportunidad, así mismo, tanto en los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades de la Entidad.

La Entidad designó supervisor en todos los contratos y se rindieron los respectivos informes, dando aplicación a la publicidad de la mayoría de los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I, aun así, sin que realizara el cargue de la totalidad de los documentos de los procesos contractuales según lo requiere la norma.

Se concluye, que en términos generales se cumplió con los principios y lineamientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015; los procesos contractuales celebrados contribuyeron al desarrollo de las actividades administrativas y misionales propias de la Contraloría.

### 1.2.4 Proceso de participación ciudadana

Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.  
PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205  
f auditoriageneral t auditoriagen i auditoriagen i auditoriageneralcol  
participacion@auditoria.gov.co  
www.auditoria.gov.co

La Contraloría presentó una **buena** gestión en el proceso de la participación ciudadana, archivando el 100% de los requerimientos ciudadanos recibidos; proceso del que también hace parte la promoción y divulgación a la participación democrática de la ciudadanía, frente al control social y fiscal, evidenciado que se llevó a cabo un proceso para la conformación de una veeduría ciudadana.

No obstante, se observó que no se está dando cumplimiento a la normativa externa, ni interna, en cuanto comunicar a los peticionarios la demora en que puede incurrir la Contraloría para dar la respuesta definitiva, al integrar una denuncia al proceso auditor.

### **1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría**

Presentó **buena** gestión por cuanto la evaluación de la muestra seleccionada arrojó como resultado la valoración por parte de la Contraloría del componente de gestión, legalidad y resultados en los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas contractuales. Se evidenció un adecuado análisis de las respuestas y/o soportes allegados a cada una de las observaciones generadas en informes preliminares, lo cual quedó plasmado en las respectivas actas de mesa de trabajo.

Los hallazgos fueron estructurados correctamente (condición, criterio, causa y efecto) y de acuerdo con los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, con su respectivo material probatorio.

Los informes de auditoría fueron publicados en la página Web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía, como lo establece el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014 y comunicados a la Corporación de Control Político.

Sin embargo, no se presentó oportunidad para la comunicación de los informes definitivos y los traslados de hallazgos, situación que se configuró en un hallazgo de auditoría.

### **1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal**

La gestión en las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal tramitados por la Contraloría fue **buena**. De acuerdo a lo rendido en la cuenta las Indagaciones Preliminares fueron decididas en el término conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020.



En cuanto a los procesos de responsabilidad fiscal, se observó oportunidad en cuanto al traslado de los hallazgos y el auto de apertura, así como en el impulso y conocimiento de los procesos en el trámite ordinario, presentándose cumplimiento de términos para la notificación del auto de apertura. No se presentó riesgo de prescripción ni caducidad en los procesos fiscales. El grado de consulta fue remitido en el tiempo señalado por la normatividad legal vigente.

Los resultados fueron **buenos**, en razón a que las decisiones de archivo estuvieron ajustadas a criterios normativos. No obstante, la Contraloría no logró alcanzar el objetivo de la responsabilidad fiscal, cual es la de recuperar el patrimonio, dada la baja cantidad de procesos tramitados.

### **1.2.7 Proceso jurisdicción coactiva**

La gestión, legalidad y resultados en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia 2020, fue **bueno**, en razón a que se evidenció la realización de actuaciones como cobro persuasivo, investigación de bienes, decreto y registro de medidas cautelares, con el objetivo de pretender el recaudo de las obligaciones contenidas en los títulos respectivos.

Sin embargo, la ejecución y remate de bienes presentó un periodo de inactividad entre 4 y 17 años aproximadamente, sin que lograran materializarse las medidas cautelares de los procesos que a la fecha continúan activos, toda vez que en la vigencia 2020 se recaudó la suma de \$ 484.000 que representa un 0,6% de la cuantía total de los títulos.

### **1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio**

La gestión, legalidad y resultados en el proceso administrativo sancionatorio fiscal adelantado por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia 2020, fue **bueno**, en razón a que se evidenció que no hubo expedientes con riesgo de caducidad, se aplicaron las conductas consagradas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020 y las demás que se definen como conductas sancionables, la información rendida fue coherente y culminaron los procesos adelantados.

### **1.2.8 Controversias judiciales**

La gestión fue **bueno**, considerando que la Contraloría acató el procedimiento para seguir su trámite, igualmente, se observó una política de prevención del daño antijurídico que tuvo la capacidad de mejorar los procesos internos de la Entidad con eficiencia y eficacia. Así mismo, se evidenció la observancia de la normatividad vigente en las actuaciones adelantadas.

### **1.2.9 Proceso de talento humano**

Presentó **buena** gestión por cuanto cumplió con las actividades correspondientes a los programas dirigidos al bienestar general de los funcionarios, a su capacitación mejorando las competencias de los mismos, a la prevención y cuidado de la salud del personal, a cumplir con los incentivos propuestos. Todo ello documentado en los respectivos planes anuales. Se observaron aspectos para el mejoramiento de la documentación, lo que no afectó de manera importante la administración del personal de la Contraloría Municipal de Montería.

Es importante, no dejar de lado la capacitación simultánea o independiente de los sujetos vigilados y asegurarse de la vigencia del sustento jurídico con antelación a emitir los actos administrativos.

### **1.2.10 Control fiscal interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **FAVORABLE**, con fundamento en el resultado de **100%** obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

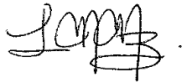
### **1.2.11 Evaluación Plan de mejoramiento**

De la evaluación de la acción propuesta en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 80,9% de las acciones de mejora formuladas.

### **1.2.12 Pronunciamento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Montería, correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional X- Montería, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **85.54**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.





**LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
Gerente Seccional X - Montería

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1 Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los Principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

**Tabla nro.1. Muestra evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020**  
(Cifras en pesos)

| Nombre Cuenta   | Saldo                | Justificación para su selección  |
|---|----------------------|--|
| <b>Activos 100%</b>   | <b>136.276.018</b>   | 100%   |
| Cta. Nro.111005 Cuenta Corriente                            | 84.886.020           | Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los Principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. |
| Cta. Nro.131104 Sanciones Cuenta por cobrar                 | 9.718.747            |  |
| Cta. Nro.1665 Muebles y Enseres                             | 85.840.245           |  |
| Cta. Nro.1670 Equipos de Comunicación y Computación         | 33.483.750           |  |
| Cta.Nro.1685 Depreciación Acumulada                         | 99.861.084           |  |
| Cta.Nro.1905 Bienes y servicios pagados por anticipado      | 4.600.068            |  |
| Cta. Nro. 1970 Activos Intangibles                          | 41.620.000           |  |
| Cta. Nro.1975 Amortización acumulada de Activos Intangibles | 24.011.728           |  |
| <b>Pasivo 100%</b>  | <b>124.824.886</b>   | <b>100%</b>  |
| Cta. Nro.2407 Recursos a Favor de Terceros                  | 9.718.747            | Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. |
| Cta. Nro. 2436 Retención en la Fuente                       | 8.641.050            |  |
| Cta. Nro.251102 Cesantías                                   | 72.088.588           |  |
| Cta. Nro. 251106 Prima de servicios                         | 15.349.340           |  |
| Cta.251109 Bonificaciones                                   | 15.175.107           |  |
| <b>Patrimonio 100%</b>                                      | <b>11.451.132</b>    |  |
| Cta. Nro.310506 Capital Fiscal                              | 72.363.026           |  |
| Cta. Nro. 3109 Resultado del ejercicio Anteriores           | -47.270.842          |  |
| Cta. Nro. 3110 Resultado del ejercicio                      | -13.641.052          |  |
| <b>Gastos 100%</b>  | <b>1.370.165.179</b> | 100%   |
| Cta. Nro. 5101 Sueldos y Salarios                           | 677.950.936          | Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. |
| Cta. Nro. 5103 Contribuciones efectivas                     | 184.366.147          |  |
| Cta. Nro. 5104 Aportes Sobre la Nomina                      | 39.467.300           |  |
| Cta. Nro. 5107 Prestaciones Sociales                        | 278.228.334          |  |
| Cta. Nro. 5108 Gastos personales diversos                   | 134.369.130          |  |
| Cta. Nro. 5111 Generales                                    | 24.243.747           |  |

Fuente: Formato 1 - Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020 y Estado de Resultados.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Municipal de Montería, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 - Catálogo de Cuentas vigencia 2019-2020 y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, donde se reflejó lo siguiente:

#### – Activo

Al verificar los saldos se evidenció que el mismo finalizó a 31 de diciembre de 2020 en \$136.276.018, que al compararlo con la vigencia anterior disminuyó en \$40.101.179 equivalente al -22.7%, presentando variaciones especialmente en las cuentas Nro.111005 Cuenta efectivo, la cuenta Nro.131104 Sanciones y la cuenta Nro.168506 Depreciación.

#### – Pasivo

El pasivo disminuyó -\$22.119.803 equivalente al -15% respecto a la vigencia 2019, representado por las cuentas: 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre y 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo. Es de anotar, que la disminución obedeció más a la reducción de las cuentas por pagar.

#### – Patrimonio

El saldo de la vigencia 2020 del patrimonio fue de \$17.981.376, disminuyó en un 61% que equivale a \$143.743.286 en comparación con la vigencia 2019 y de los cuales corresponde a Resultado del ejercicio. Lo anterior, se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

(Cifras en pesos)

| Código Contable | Nombre de la Cuenta                 | Saldo Final 2019   |             | Saldo Final 2020   |             | Variación          | %           |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|
| <b>1</b>        | <b>ACTIVOS</b>                      | <b>176.377.197</b> | <b>100%</b> | <b>136.276.018</b> | <b>100%</b> | <b>-40.101.179</b> | <b>-23%</b> |
| 11              | Efectivo y equivalentes al efectivo | 90.627.193         | 51          | 84.886.020         | 62%         | -5.741.173         | -6%         |
| 13              | Cuentas por cobrar                  | 13.228.827         | 7.5%        | 9.718.747          | 7%          | -3.510.080         | -26%        |
| 16              | Propiedades, planta y equipo        | 46.472.839         | 26%         | 19.462.911         | 14%         | -27.009.928        | -58%        |
| 19              | Otros activos                       | 26.048.338         | 15%         | 22.208.340         | 16%         | -3.839.998         | -15%        |
| <b>2</b>        | <b>PASIVOS</b>                      | <b>146.944.689</b> | <b>100%</b> | <b>124.824.886</b> | <b>100%</b> | <b>-22.119.803</b> | <b>-15%</b> |

| Código Contable | Nombre de la Cuenta                     | Saldo Final 2019  |             | Saldo Final 2020  |             | Variación          | %           |
|-----------------|---|-------------------|-------------|-------------------|-------------|--------------------|-------------|
| 24              | Cuentas por pagar                       | 26.464.363        | 18%         | 22.211.851        | 18%         | -4.252.512         | -16%        |
| 25              | Beneficios a los empleados              | 120.480.326       | 82%         | 102.613.035       | 82%         | -17.867.291        | -15%        |
| <b>3</b>        | <b>PATRIMONIO</b>                       | <b>29.432.508</b> | <b>100%</b> | <b>11.451.132</b> | <b>100%</b> | <b>-17.981.376</b> | <b>-61%</b> |
| 31              | Patrimonio de las entidades de gobierno | 29.432.508        | 100%        | 11.451.132        | 100%        | -17.981.376        | -61%        |

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

La estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los Principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

La cuenta Depósitos en instituciones financieras a 31 de diciembre del 2020, presentó un saldo de \$84.886.020, cuya cuenta en comparación a la vigencia 2019 disminuyó en \$5.741.173 que equivale a un 6%.

En cuanto a la cuenta de cuentas por cobrar, a 31 de diciembre presentó un saldo de \$9.718.747 que corresponde a los procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Entidad, en la vigencia 2020 disminuyó en \$3.510.080 debido a que se realizó la devolución.

La cuenta Propiedad planta y equipo, presentó saldo a 31 de diciembre del 2020 de \$19.462.911, en la revisión se evidenció que en la vigencia disminuyó su valor en \$27.009.928 debido a la depreciación, estos bienes están en uso, los cuales en su momento se les recalculó la vida útil según lo establecido en el Manual de Políticas contables, no realizaron bajas en la vigencia. Es de aclarar, que debido a la realización de la auditoría virtual según Resolución Orgánica nro. 05 de junio de 2020, no fue posible realizar inventario físico.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

En cuanto a las adquisiciones de bienes y servicios nacionales, una vez verificados con el auxiliar contable, se evidenció que en la vigencia no se realizaron compras de bienes.

El saldo \$9.718.747 a 31 de diciembre del 2020 de la cuenta Recursos a favor de terceros, corresponde a los procesos sancionatorios los cuales no debe registrarse en los estados financieros de la Entidad.

Se evidenciaron cuentas por pagar de la vigencia 2019, por valor de \$77.249.276 según lo contemplado en la Resolución nro. 212 del 17 de diciembre de 2019, los cuales contaron con todos los soportes y justificación.

Para la vigencia 2020, la Contraloría reconoció cuentas por pagar mediante Resolución nro. 256 del 18 de diciembre de 2020, por valor de \$75.940.642, lo que representó una disminución del 2% con relación al año anterior. La totalidad de las cuentas al cierre de la fase de ejecución de la auditoría, estaban canceladas relacionando todos los soportes legales en cumplimiento de la normatividad vigente.

Se observó que, a través del Acuerdo nro. 0354 del 18 de diciembre del 2019, fue aprobado el presupuesto y acogido por la Resolución nro. 002 del 15 de enero de 2020. El Municipio realizó las transferencias en un 100%.

De acuerdo con los extractos bancarios, se detallaron los siguientes movimientos de recaudó por \$1.343.089.922, de los cuales \$1.342.881.464 corresponde a los ingresos del presupuesto de vigencia del 2020 y \$208.458 a excedentes financieros.

De igual forma, se evidenció la devolución de los ingresos por valor de \$304.328 según Resolución Nro. 069 del 28 de junio del presente año, detallados así: por concepto de excedentes financieros la suma de \$208.458 y por el presupuesto no comprometido la suma de \$95.870.

La Entidad auditada, presentó presupuesto de ingresos en la vigencia 2020 por valor de \$1.342.881.464, los cuales representaron un aumento del 3.1% respecto de la vigencia 2019, en la cual fueron de \$1.301.241.729.

Se verificó que en la vigencia 2020, el sujeto de control realizó notas contables a la naturaleza de la actividad principal, políticas contables, sostenibilidad contable y contables específicas; es decir, a la aplicación de cada uno de los elementos que conforman los estados financieros, en la cual se definieron los criterios específicos, los grupos de activos como las cuentas de efectivo, cuentas corrientes, ingresos, gastos financieros, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, depreciación de propiedad planta y equipo, activos intangibles, amortización acumulada de activos intangibles, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos, gastos y



costos, control interno contable, con el propósito de depurar la información contable e implementación de controles administrativos en cuentas de orden, con el fin de lograr una calidad de información de los bienes y realizando los respectivos ajustes contables.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4.95 sobre 5.0 lo que equivale al rango de Adecuado.

En la revisión efectuada a los estados financieros de la entidad, se verificó que esta calificación está acorde a lo Auditado.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por las siguientes situaciones:

*2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta “cuenta por cobrar”.*

La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$9.718.747 procedente de cobros por procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumple con las características de lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...”, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar que afectaría la razonabilidad de los estados contables.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

De la evaluación efectuada, se evidenció que la Contraloría cuenta con los comprobantes de pago, de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000, realizándose con el orden de la ejecución del presupuesto y su equivalente al comportamiento de los recaudos. Las obligaciones tributarias fueron pagadas oportunamente.

Con respecto a los recaudos, se identificó que la Contraloría efectuó mensualmente las conciliaciones bancarias y se verificó la discriminación de cada una de ellas. Se constató el recaudo de ingresos durante la vigencia auditada, por concepto de las transferencias del municipio. No se observó ingresos por incapacidades en la vigencia. Realizaron conciliaciones entre el área de tesorería, presupuesto y contabilidad, identificaron ingresos recaudados los cuales fueron devueltos al Tesoro Municipal.

Se verificó, que la entidad ejecutó los pagos de conformidad al Plan Anual de Caja, estos fueron verificados con sus soportes y firmados por los ordenadores del gasto.

De lo anterior, se detalla que la entidad cumplió con la normatividad del Decreto nro. 111 de 1996, artículos 73 y 74, principio de legalidad y lo establecido en la Resolución nro. 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación.

## **2.2 Gestión Presupuestal**

El 99.99% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento, de los cuales el 92.18% corresponden a gastos de personal (\$1.237.949.808) y el 7.81% a gastos generales (\$104.931.656). La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (Los procesos de estimación de recursos por contribuciones, los reintegros de excedentes presupuestales, las cuentas por pagar de vigencias anteriores y las constituidas en la vigencia evaluada, las modificaciones presupuestales, ejecución del PAC con el propósito de verificar la estimación de los recursos y la proyección de los gastos de servicios personales.

Como el objetivo de esta línea, es evaluar la aprobación y ejecución presupuestal por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta el Estatuto Orgánico de Presupuesto –Decreto Nacional nro.111 de 1996, se tomaron como muestra los libros presupuestales de los meses de enero, marzo, abril, junio, octubre y diciembre de 2020, con el fin de verificar los registros de los compromisos más representativos (Sueldos de personal de nómina, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, honorarios profesionales, viáticos y gastos de viaje, capacitación y bienestar social).

**Tabla nro. 3. Muestra Evaluación Gestión Presupuestal**

(Cifras en pesos)

| Nombre del rubro              | Apropiación definitiva | Valor compromisos  | % Ejecución | Justificación para su selección                                       |
|-------------------------------|------------------------|--------------------|-------------|---|
| Sueldos de Personal de nómina | 671.306.610            | 671.306.610        | 100         | Corresponde al 49.99% del total de los gastos de funcionamiento.      |
| Prima de servicio             | 26.584.290             | 26.584.290         | 100         | Corresponde al 17% del total de los gastos de personal.               |
| Prima de Vacaciones           | 32.198.778             | 32.198.778         | 100         |   |
| Honorarios Profesionales      | 85.300.000             | 85.300.000         | 100         |   |
| Prima de Navidad              | 66.543.317             | 66.543.317         | 100         |   |
| Capacitación                  | 26.857.629             | 26.857.629         | 100         | Para verificar el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010. |
| Viáticos y Gastos de Viaje    | 13.151.092             | 13.151.092         | 100         | Corresponde al 12.53% del total de los gastos Generales.              |
| Bienestar Social              | 10.472.009             | 10.472.009         | 100         | Corresponde al 9.9% del total de los gastos Generales.                |
| <b>Total</b>                  | <b>932.413.725</b>     | <b>932.413.725</b> |             |   |

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

De la verificación de los libros presupuestales de la vigencia 2020, de los compromisos más representativos como fueron Sueldos de personal de nómina, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, honorarios profesionales, viáticos y gastos de viaje, capacitación y bienestar social, se evidenció que se realizaron bajo el Decreto 111 de 1996 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y de esta forma cumpliendo con la Normatividad legal vigente.

**Tabla nro. 4. Cuentas por pagar Vigencia 2020**

(Cifras en pesos)

| Referencia y/o nombre del rubro         | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos | Valor pagado | Cuenta por pagar  |
|---|------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| 2.1.01.02.03 Honorarios Profesionales   | 85.300.000             | 85.300.000        | 82.300.000   | 3.000.000         |
| 210103030101 Fondos de Cesantías        | 72.088.588             | 72.088.588        | 0            | 72.088.588        |
| 2.1.02.02.05 Comunicación y Transportes | 6.663.994              | 6.663.994         | 6.141.060    | 522.934           |
| 2.1.0202.07 Servicios Públicos          | 8.704.950              | 8.609.080         | 8.279.960    | 329.120           |
| <b>TOTAL</b>                            |                        |                   |              | <b>75.940.642</b> |

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

De la observación realizada en las cuentas por pagar como: Honorarios Profesionales, Fondos de Cesantías, Comunicación y Transportes y Servicios Públicos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

- De la cuenta honorarios profesionales, se dio a conocer que el compromiso fue de \$85.300.000 y cancelaron la suma de \$82.300.000, quedando un saldo pendiente por pagar por \$3.000.000.
- De la cuenta Fondos de Cesantías, se evidenció que el compromiso fue de \$72.088.588 y no cancelaron recursos, acordando un saldo pendiente por pagar de \$72.088.588.
- En la cuenta de Comunicación y Transportes, fue comprometida la suma de \$6.663.994 y se observó el pago de \$6.141.060, quedando un saldo pendiente por pagar por valor \$522.934.
- En la cuenta de Servicios Públicos, se evidenció que el valor comprometido fue de \$8.609.080 y cancelaron \$8.279.960, quedando un saldo por pagar de \$329.120, Sobre esta cuenta se observó un saldo no comprometido por valor de 95.870, el cual fue devuelto por la Contraloría según Resolución nro. 069-21 del 28 junio de 2021, a la Alcaldía de Montería.
- De lo anterior, se confrontó que estas cuentas quedaron en la Resolución nro. 256-20 del 18 diciembre 2020, en las cuentas por pagar por valor total de \$75.940.642
- La certificación anual de gestión de las contralorías territoriales en la vigencia 2020 en el proceso de presupuesto, genero un nivel de riesgo cinco en los cuatro trimestres de la vigencia auditada, dando a conocer un riesgo muy bajo de no ejecutar el proceso presupuestal.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

Se confrontó, que el anteproyecto del presupuesto de la Contraloría, cumplió con la normatividad y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley anual de presupuesto y la Circular Anual Anteproyecto.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

Se verificó que realizaron ajustes contables de tesorería y presupuesto entre las cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales. De igual forma, se comprobó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a las normas anteriormente mencionadas.

Así mismo, la Entidad reportó cuatro modificaciones al presupuesto que presentaron

créditos y contra-créditos, por valor de \$76.605.704 detalladas así:

**Tabla nro. 5. Modificaciones al Presupuesto**

(Cifras en pesos)

| <b>Modificaciones</b> | <b>Resolución</b> | <b>Fecha</b>      | <b>Cuantía</b>    |
|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Traslado-1            | 145-20            | 22 Julio 2020     | 42.559.674        |
| Traslado-2            | 207-20            | 14 octubre 2020   | 13.725.118        |
| Traslado-3            | 221-20            | 11 noviembre 2020 | 15.000.000        |
| Traslado-4            | 238-20            | 4 diciembre 2020  | 5.320.912         |
| <b>Total</b>          |                   |                   | <b>76.605.704</b> |

Fuentes: Información entregada por la Contraloría.

De la información anterior, se especificó que los traslados internos, fueron registrados pertinentemente de conformidad a los principios y demás disposiciones contempladas en el Decreto 111 de 1996 y Resolución N° 016-20 de enero 23 del 2020, por medio del cual la Contraloría aprobó el Plan Anual Mensualizado de Caja. Se evidenció que la Contraloría no realizó pagos antes de la aprobación del PAC.

Del presupuesto de la Contraloría por \$ 1.342.881.464 se destinó el 2%, es decir \$26.857.629 para capacitación de los funcionarios, de esta forma cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

La Contraloría Municipal de Montería, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° y 2° de la Ley 1416 de 2010, del fortalecimiento del control fiscal.

### **2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

Se evidenció el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Alcaldía de Montería por la suma de \$1.342.881.464, de conformidad a la Resolución nro.002-20 del 15 de enero del 2020 y Decreto N°0354 del 18 diciembre de 2019, ingresos recaudados en un 100%.

El presupuesto de la vigencia 2020, aumentó en un 3.19% respecto de la vigencia 2019 el cual fue de \$1.301.241.729, causado en razón al incremento de los recursos de la Alcaldía de Montería.

### **2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto.**

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2020 fue de la siguiente manera:



**Tabla nro. 6. Detalle de la Ejecución de Gastos**

(Cifras en pesos)

| Descripción        | Apropiación Definitiva | Compromiso           | Obligación           | Pagos                | Cuentas por pagar | Saldo por comprometer |
|--------------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|
| Gastos de Personal | 1.265.312.717          | 1.265.312.717        | 1.265.312.717        | 1.190.224.129        | 75.088.588        | 0                     |
| Gastos Generales   | 77.568.747             | 77.472.877           | 77.472.877           | 76.620.823           | 852.054           | 95.870                |
| Transferencias     | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                 | 0                     |
| <b>TOTAL</b>       | <b>1.342.881.464</b>   | <b>1.342.785.594</b> | <b>1.342.785.594</b> | <b>1.266.844.952</b> | <b>75.940.642</b> | <b>95.870</b>         |

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

Se verificó, que los valores consignados en cada uno de los rubros presupuestales correspondían a los definidos y a la desagregación del presupuesto.

El sujeto vigilado ejecutó el 99.99% de su presupuesto de gastos, verificando que estos estuvieran contemplados en el presupuesto de funcionamiento, cumpliendo así con lo consagrado en el Decreto 111 de 1996. De igual forma, realizaron devolución del saldo no comprometido por valor de \$95.870 y el saldo restante en banco de \$208.458, los cuales fueron consignados según Resolución nro. 069-21 del 28 junio de 2021 a la Alcaldía de Montería.

La entidad de control, no constituyó reservas presupuestales ni proyectos de inversión a fecha de 31 de diciembre de 2020; no obstante, se establecieron cuentas por pagar de la vigencia 2020 por valor de \$75.940.642, según Resolución nro.256-20 del 18 diciembre 2020; de igual forma, se especificó el pago de las cuentas por pagar de la vigencia del 2019 según Resolución nro. 212-19 de 17 de diciembre de 2018 por la suma de \$77.249.276, así mismo cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la Contraloría Municipal y fueron determinadas según el valor de los documentos soportes.

Por último, de conformidad con todas las normas mencionadas anteriormente y procedimientos, en el proceso presupuestal no se generó observación de auditoría.

### 2.3 Proceso de Contratación

La contratación celebrada durante la vigencia 2020, por la Contraloría Municipal de Montería, fue de 17 contratos, desagregados así: trece contratos equivalentes al 76% se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa y veinticuatro 24% a través de mínima cuantía.

Del total de contratos, se revisaron nueve que representan el 53% del total de los contratos y su cuantía fue de \$93.259.297 equivalente al 82% de la cuantía total de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

**Tabla nro. 7. Muestra Contratación**

(Cifras en pesos)

| Nro. Contrato | Tipo de Contrato                    | Objeto   | Cuantía    | Estado    | Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual) | Justificación para su selección  |
|---------------|-------------------------------------|--|------------|-----------|---|--|
| 001-2020      | Contrato de Prestación de Servicios | Prestación de servicios profesionales de asesoría y apoyo en los asuntos legales, contractuales y financieros que requiere la Contraloría Municipal de Montería. | 24.500.000 | Terminado | Precontractual, Contractual, Postcontractual                    | Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación                       |
| 002-2020      | Contrato de Prestación de Servicios | Prestación de servicios para brindar apoyo jurídico en los asuntos administrativos y laborales que requiere en la Contraloría Municipal de Montería.             | 21.000.000 | Terminado | Precontractual, Contractual, Postcontractual                    | Cuantía del contrato, objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación |
| CMC-001-2020  | Suministro                          | Adquisición de póliza de seguro para la Contraloría Municipal de Montería.   | 4.600.068  | Terminado | Precontractual, Contractual, Postcontractual                    | Cuantía del contrato, objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación |
| 003-2020      | Contrato de Prestación de Servicios | Prestación de servicios profesionales de un contador público que preste apoyo en los procesos de auditoría programados por la Contraloría Municipal de Montería. | 6.000.000  | Terminado | Precontractual, Contractual, Postcontractual                    | Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación                       |
| CMC-002-2020  | Suministro                          | Suministro de elementos para el cuidado y protección preventiva de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería.                                     | 2.411.600  | Terminado | Precontractual, Contractual, Postcontractual                    | Cuantía del contrato, objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación |
| 005-2020      | Contrato de Prestación de Servicios | Prestación de servicios profesionales para desarrollar jornadas de capacitación a los empleados de la Contraloría Municipal de Montería.                         | 22.500.000 | Terminado | Precontractual, Contractual, Postcontractual                    | Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación                       |
| CMC-003-2020  | Compraventa                         | Adquisición de licencias de software para la Contraloría Municipal de Montería.  | 4.160.000  | Terminado | Precontractual, Contractual, Postcontractual                    | Cuantía del contrato, objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación |
| 009-2020      | Contrato de Prestación de Servicios | Prestación de servicios profesionales para desarrollar jornadas de bienestar y capacitación a los empleados de la Contraloría Municipal de Montería.             | 7.187.629  | Terminado | Precontractual, Contractual, Postcontractual                    | Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación                       |

| Nro. Contrato | Tipo de Contrato                    | Objeto   | Cuantía | Estado    | Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual) | Justificación para su selección  |
|---------------|-------------------------------------|--|---------|-----------|---|--|
| CMC-004-2020  | Contrato de Prestación de Servicios | Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería. | 900.000 | Terminado | Precontractual<br>Contractual<br>Postcontractual              | Cuantía del contrato, objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación |

Fuente: Elaboración propia - información reportada SIA Observa 2020.

La Contraloría certificó que para la vigencia 2020, la menor cuantía ascendió a \$245.784.840 y por tanto la mínima cuantía fue de \$24.578.484.

De acuerdo con la información reportada durante el período auditado se realizaron dos adiciones en los contratos 001-2020 por \$7.000.000 y 002-2020 por \$6.000.000, para un total de \$13.000.000.

Los contratos de la muestra, fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban en la fecha de su evaluación. Una vez finalizada la revisión se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### 2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

#### - Plan Anual de Adquisiciones

De conformidad al Manual de contratación adoptado mediante Resolución nro. 132 del 09 de diciembre de 2016, acorde a lo normado por el Decreto 1510 de 2013, en el que manifiesta que el funcionario responsable de la proyección, consolidación y modificación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) coherente con el procedimiento (código AF-P05-F01, versión 002) fue el profesional asignado por la Contralora, el cual fue revisado por el Profesional Universitario con profesión abogado o experto en contratación y aprobado por el representante legal.

La Contraloría inicialmente mediante Acta de Comité nro. 001 y Resolución nro. 06 del 16 de enero de 2020, aprobó el Plan de adquisiciones para la vigencia 2020, por valor de \$97.668.532, el cual fue publicado el 22 de enero de 2020, en la página web de la Entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

En el transcurso de la vigencia, se presentaron ajustes y modificaciones al Plan por medio de:

- Acta de comité nro. 002 y Resolución nro. 017 del 23 de enero de 2020, se

modificó por \$100.881.723, publicado el 05 de febrero de 2020, en lo relacionado en el rubro de bienestar y la fecha estimada de inicio del proceso de selección de los contratos de asesores, de servicio técnico de mantenimiento de equipos, suministro de licencias y valor del objeto contractual de la jornada de capacitación.

- Acta de comité nro. 003 y Resolución nro. 041 del 02 de abril de 2020, se modificó el plan por \$106.874.723, publicado el 03 de marzo de 2020, con el fin de incluir un contrato de prestación de servicios profesionales de un contador público.
- Acta de comité nro. 004 y Resolución nro. 075 del 21 de abril de 2020, se modificó el plan al incluir el suministro de elementos para el cuidado y protección preventiva de los funcionarios de la Entidad, teniendo en cuenta los lineamientos por parte del gobierno nacional de adoptar medidas que protegen a los trabajadores y empleados, generados por la pandemia del covid-19, publicado el 04 de mayo de 2020.
- Acta de comité nro. 005 del 7 de mayo y Resolución nro. 082 del 08 de mayo de 2020, se modificó el plan por \$108.374.723, publicado el 12 de mayo de 2020, donde se incluye el contrato de prestación de servicios de un arquitecto para el acompañamiento al grupo especial de vigilancia y control de la entidad.
- Acta de comité nro. 006 y Resolución nro. 146 del 22 de julio de 2020, se modificó el plan por \$106.949.283, publicado el 30 de julio de 2020, donde se agregó la necesidad de contratar: prestación de servicio profesional de un abogado, de un economista, de un ingeniero civil y apoyo para las jornadas de bienestar y capacitación a los empleados. Así mismo, se modificaron dos objetos contractuales de bienestar y licencias de software y se suprimió el objeto contractual de servicio técnico de mantenimiento de los equipos.
- Acta de comité nro. 007 del 17 de octubre y Resolución nro. 212 del 16 de octubre de 2020, se modificó el plan por \$117.936.829, publicado el 11 de noviembre de 2020, se ajusta los valores, códigos y duración de los contratos profesional para exámenes médicos ocupacionales y para desarrollar jornadas de bienestar y capacitación.
- Acta de comité nro. 008 y Resolución nro. 222 del 11 de noviembre de 2020, se modificó el plan por \$117.936.829, publicado el 24 de noviembre de 2020, en los contratos de prestación de servicios profesional de asesoría, de un abogado y apoyo en los procesos de rendición de cuentas.
- Al terminar la vigencia, mediante Acta de comité nro. 008 y Resolución nro. 250 del 14 de diciembre de 2020, se ajustó por \$128.221.829, publicado el 03 de marzo de 2020, se modificó el contrato de servicio de apoyo a la gestión en la audiencia pública de la rendición de cuentas.

Actualizaciones que fueron publicadas en la página web y en el SECOP I, dando

cumplimiento a las normas de publicidad y elaboración del Plan Anual de Adquisiciones - PAA, ya que todo lo adquirido mediante los contratos estaba adecuadamente programado por la Entidad.

Conforme a lo anterior, se verificaron los resultados de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020, el cual fue armonizado con los gastos de funcionamiento y los objetivos misionales.

La Contraloría cumplió con la elaboración de este instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, el cual se publicó en oportunidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y sus modificaciones cumpliendo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y con lo reglamentado en el artículo 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, pese a las actualizaciones referidas anteriormente, se presentó una diferencia de valores en PAA generados por la inclusión de distintos ítems, sin que se realizaran los ajustes pertinentes, razón por la que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

### 2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones - PAA.

Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones reportado en la última modificación del 14 de diciembre de 2020 por \$128.221.829 según lo verificado en el SIREL, en la página de la entidad y SECOP I, incluyó necesidades de capacitación de bienestar social y estímulos, honorarios, seguros y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se evidenció que al final de la vigencia se presentó una diferencia de valores, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el SECOP I, como se describe en el siguiente cuadro:

**Tabla nro. 8. Diferencias en los valores de la contratación y el PAA**  
(Cifras en pesos)

| Concepto por                 | Valor              |
|------------------------------|--------------------|
| Contratación                 | 114.059.297        |
| Adiciones                    | 13.000.000         |
| <b>Total</b>                 | <b>127.059.297</b> |
| Plan anual de adquisiciones  | 128.221.829        |
| <b>Diferencia de valores</b> | <b>1.162.532</b>   |

Fuente: Elaboración propia vigencia 2020

En ese mismo sentido, se estaría contrariando el Principio de publicidad y



transparencia y se desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, así como; el procedimiento (código AF-P05-F01, versión 002) del Plan Anual de Adquisición y Resolución nro. 132 del 09 de diciembre de 2016 por medio del cual se adoptó el Manual de contratación de la Contraloría Municipal de Montería.

Lo anterior, se presentó por falta de control y seguimiento a la planeación, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría, así como el control fiscal social.

### **2.3.2 Resultado de la revisión de la muestra**

#### **- Etapa precontractual.**

Se verificó que los recursos correspondientes a los contratos suscritos en la vigencia fueron incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones ejecutado por la Contraloría.

De la revisión de los contratos de la muestra seleccionada, se puede concluir que los certificados de disponibilidad presupuestal, se expidieron con anterioridad a los estudios y documentos previos.

Respecto a los estudios previos, la entidad realizó el análisis del sector económico, legal, financiero, la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalla el objeto a contratar, establece la justificación y coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida.

De la misma forma, se evidenció el cumplimiento con la documentación exigida así: Certificado de existencia y representación legal (para personas jurídicas), antecedentes disciplinarios, penales, judiciales y fiscales, acreditación de la experiencia e idoneidad requerida y presentación del Formato único de hoja de vida del DAFP, así como la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.

#### **- Etapa contractual**

Los objetos contractuales fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios entregados, se encontró coherencia con los objetivos y se observó que contribuyeron a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría. Por otra parte, la justificación y modalidad utilizada estuvo acorde a lo contratado.

No se presentó en la vigencia auditada, contratación que estuviera financiada con vigencias futuras.

En la contratación cuyo valor no excedió el 10% de la menor cuantía, la entidad

cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio que cumplía las condiciones exigidas en la invitación pública, así mismo, se observó que el cronograma fue ejecutado sin observar dilaciones en los términos establecidos.

Se observó la designación de los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el Manual de contratación, quienes verificaron el cumplimiento de los contratos y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social.

Las actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción, la forma de pago de los contratistas se surtió de acuerdo a lo establecido en los contratos.

#### - *Etapa Postcontractual*

De los contratos objeto de la muestra, se evidenció que en los se debía realizar la respectiva acta de liquidación (mínima cuantía) se cumplió dicho requisito, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

Las actas de terminación y/o liquidación de los contratos reposan en los expedientes contractuales y reflejan la liquidación sobre los servicios o bienes contratados, en las cuales no se encontró ninguna inconsistencia.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la entidad, mediante la contratación efectuada en la vigencia 2020, objeto de la muestra de la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, logrando con lo anterior, impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional.

#### 2.3.2.1 *Observación administrativa, por la falta de publicación de documentos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I*

Una vez analizada la contradicción efectuada por la Contraloría se retiró esta observación del informe final.

## 2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Montería registró 47 requerimientos ciudadanos: 19 derechos de petición, 27 denuncias y una queja. El

78.7% se archivó mediante trámite directo por respuesta definitiva al peticionario y el 21.3% por archivo con traslado por competencia.

Para conceptuar sobre la evaluación de la gestión en la atención y trámite de las denuncias ciudadanas, se seleccionó una muestra de 10 requerimientos ciudadanos, que representaron el 21.3% de las 47 gestionadas en 2020, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 9. Muestra de Auditoría**

| No. de identificación de la petición | Fecha en que se recibió la petición en la entidad | Tipo de petición                         | Fecha de respuesta de fondo | Criterio   |
|--------------------------------------|---|--|-----------------------------|--|
| D-005-20                             | 05/03/2020  | Denuncia                                 | 18/12/2020                  | Verificar mora en la respuesta, por estar clasificada como denuncia y por haber sido trasladada a control fiscal |
| D-004-20                             | 03/03/2020  | Denuncia                                 | 18/12/2020                  | Verificar mora en la respuesta, por estar clasificada como denuncia y por haber sido trasladada a control fiscal |
| D-003-20                             | 11/02/2020  | Denuncia                                 | 30/10/2020                  | Verificar mora en la respuesta, por estar clasificada como denuncia y por haber sido trasladada a control fiscal |
| D-002-20                             | 10/02/2020  | Denuncia                                 | 18/12/2020                  | Verificar mora en la respuesta, por estar clasificada como denuncia y por haber sido trasladada a control fiscal |
| D-001-20                             | 06/02/2020  | Denuncia                                 | 12/05/2020                  | Por corresponder a una denuncia  |
| Q-001-20                             | 17/12/2019  | Queja                                    | 22/01/2020                  | Por corresponder a una queja   |
| DPI-012-20                           | 13/05/2020  | Petición en interés general o particular | 23/06/2020                  | Porque en las observaciones de la Contraloría se hace alusión a la suspensión de términos                        |
| DPI-011-20                           | 08/05/2020  | Petición en interés general o particular | 23/06/2020                  | Porque en las observaciones de la Contraloría se hace alusión a la suspensión de términos                        |
| DPI-015-20                           | 02/06/2020  | Petición en interés general o particular | 17/06/2020                  | Porque en las observaciones de la Contraloría se hace alusión a la suspensión de términos                        |
| DPI-008-20                           | 08/04/2020  | Petición en interés general o particular | 20/04/2020                  | Porque en las observaciones de la Contraloría se hace alusión a la suspensión de términos                        |

Fuente: SIA Misional: Formato 15, vigencia 2020

Los requerimientos ciudadanos seleccionados en la muestra, fueron auditados en su totalidad, los cuales fueron evaluados desde su recepción en la Entidad hasta la respuesta de fondo.

Inicialmente, es pertinente mencionar las resoluciones de suspensión de términos emitidas por la Contraloría.

**Resolución No. 057 de 2020 del 16 de marzo de 2020:** por medio de la cual se suspenden los términos dentro de los procesos auditores, administrativos,

sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la CM Montería, desde el 16 al 30 de marzo de 2020 según el artículo 1º.

El artículo segundo incluyó: “las denuncias, peticiones, consultas, acciones de tutela y demás que se puedan atender por los funcionarios desde sus hogares y bajo la modalidad de teletrabajo, se tramitaran bajo las condiciones previstas en la Ley.”

**Resolución No. 61 de 2020 del 31 de marzo de 2020:** por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de la Contraloría Municipal de Montería.

El artículo 1º indica la prórroga de los términos procesales en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva que se encuentren en trámite en la Contraloría, desde el 31 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria declarada por el Minsalud y protección social.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría.

El párrafo único indica que durante el término de suspensión de términos se podrán proferir, autos, resoluciones o decisiones, sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado, una vez se levante la suspensión.

El artículo segundo por su parte indica: la suspensión de términos impuesta en el artículo anterior, no aplica para los procesos administrativos sancionatorios y fiscales que deban adelantarse en virtud de la no entrega o acceso a la información relacionada con la gestión fiscal que se adelante en relación con la Emergencia Sanitaria, Económica, Social o Ecológica declarada.

Sobre el tema, el artículo tercero establece: la suspensión de términos a que hace referencia la presente resolución, no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de los servidores públicos de la Contraloría del Municipio de Montería.

El artículo cuarto dispone la continuidad de la suspensión en la atención al público y se reitera que están dispuestos los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, quejas o reclamos.

**Resolución No 069 del 14 de abril de 2020.** El artículo primero señala levantar la suspensión de términos en los procesos de auditoría al balance del sector público y

control al acto de Declaratoria de Urgencia Manifiesta, a partir del 15 de abril de 2020.

**Resolución No. 096-20 del 17 de junio de 2020** Mediante el cual se ordena el levantamiento de suspensión de términos de las actuaciones administrativas de la Contraloría Municipal de Montería y reanudar todas las actividades suspendidas en relación con los procesos, procedimientos y actuaciones administrativas descritas.

#### **2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas**

El estado de trámite al cierre de la vigencia evaluada, fue el siguiente:

**Tabla nro. 10. Estado requerimientos ciudadanos cierre vigencia**

| <b>Estado de la petición</b>                         | <b>Número</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--|---------------|-------------------|
| Con archivo por respuesta definitiva al peticionario | 37            | 78.7              |
| Con archivo por traslado por competencia             | 10            | 21.3              |
| <b>Total</b>   | <b>47</b>     | <b>100.0</b>      |

Fuente: SIA Misional, Formato 15, Vigencia 2020

Lo anterior, indica el archivo de la totalidad de requerimientos ciudadanos recibidos por la Entidad.

##### **2.4.1.1 Cumplimiento marco normativo proceso de Participación Ciudadana.**

La Resolución No. 013 – 2016 del 27 de enero de 2016 modificó el Procedimiento administrativo de orden interno relacionado con el trámite de derecho fundamental de petición.

La parte nominativa del acto administrativo menciona las facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 209, 267 y 268 de la C.P., en concordancia con el artículo 272 de la misma Carta Política, las Leyes 1755 y 1757 de 2015. Incluye a renglón seguido que el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015 consagra la organización, para el trámite interno y decisión de las peticiones.

En lo que tiene que ver con el traslado de las denuncias a control fiscal, la Contraloría hizo la remisión al área correspondiente, de acuerdo con el trámite señalado en desarrollo de los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

No obstante, el artículo 37 de la Resolución 013 -2016 indica: “Los términos señalados se suspenderán cuando esté en trámite la práctica de pruebas, una solicitud de ampliación, un impedimento por causa mayor o caso fortuito y en los demás eventos previstos en la Ley. De lo anterior, deberá informarse al peticionario.” Subrayado fuera de texto.



Mediante la Resolución 063 - 2016 del 3 de mayo de 2016, se reglamentó el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal en la Contraloría Municipal de Montería.

La base legal de la Resolución es el numeral 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1757 de 2015. Contempló el procedimiento común establecido en la normativa mencionada en relación con la competencia, el recaudo de pruebas y atención inicial, el traslado a proceso auditor, responsabilidad fiscal o área competente y la respuesta al ciudadano.

Se verificó la creación de un comité evaluador para el trámite de los requerimientos ciudadanos, realizando un análisis del trámite y norma aplicable, específicamente en cuanto a la respuesta de los requerimientos incorporados a proceso auditor.

Sin embargo, en el párrafo único del artículo noveno acerca de los términos para resolver -respuesta al ciudadano indica: “Los términos señalados se suspenderán cuando esté en trámite la práctica de pruebas, una solicitud de ampliación, un impedimento por causa mayor o caso fortuito y en los demás eventos previstos en la ley.” Subraya fuera de texto. Si bien no se observó incumplimiento en cuanto a los términos de respuestas teniendo en cuenta la suspensión de los términos, no se le informó al ciudadano la fecha en la que se daría respuesta, por lo que se configuró el siguiente Hallazgo:

#### *2.4.1.1.1 Hallazgo administrativo, por no informar al ciudadano el trámite de derechos de petición*

Si bien es cierto que a los requerimientos ciudadanos identificados como D-001-20, D-002-20 y D-004-20, se le dio traslado a control fiscal con la finalidad de ser incorporados al proceso auditor según el párrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015, no le fue informado al ciudadano la fecha en la que le sería dada la respuesta de fondo y más aún teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada en la Contraloría.

Lo anterior, afectando el derecho de las personas ante las autoridades reglado por el artículo 5º Ley 1437 de 2011 numeral 1 y 2, en cuanto a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto, así como conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite de la entidad. Así mismo, en contravía de la Resolución interna nro. 063-2016 y en virtud de lo señalado por la Corte Constitucional Sentencia 1436 de 2000 sobre el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

La mencionada situación, causada por desatención normativa, lo que puede causar la pérdida de credibilidad institucional.

Continuando con la evaluación a la gestión del trámite de las denuncias atendidas por la Contraloría, especialmente sobre lo observado en lo actuado en las denuncias D-001-20 y D-005-20 relacionadas con recursos de gratuidad transferidos por el Ministerio de Educación Nacional a algunas instituciones educativas, recursos de gratuidad que fueron utilizados para celebrar contratos de apoyo a la gestión, mantenimiento de zonas verdes y del sistema eléctrico, transporte y otros durante las vigencias 2014 a 2016. Así como presuntas irregularidades en la utilización de la figura de prescripción en temas de impuesto predial del Municipio de Montería y que habían sido objeto de evaluación por la CGR, Gerencia Departamental Córdoba y que representan recursos importantes y a lo que la Contraloría Municipal reiteró las respuestas dadas por la CGR, es pertinente hacer mención a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 57 del Decreto 403 de 2020, en cuanto se refiere a que la AGR y las Contralorías territoriales podrán solicitar al Contralor General de la República la activación de ejercicios puntuales de vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública cuando en el desarrollo de sus funciones, observen riesgos inminentes de daño al patrimonio público.

De acuerdo con lo anterior, el Comité evaluador en cuanto a la denuncia referida a los recursos de gratuidad, en el acta 001 de 2020 concluyó que los contratos ya habían sido evaluados por parte de la CGR, mediante actuaciones especiales a varias IE oficiales entre ellas la IE Mogambo, por lo que el comité consideró que no se requería el traslado a Control fiscal ni al área de Responsabilidad Fiscal y que en esos términos debe darse la respuesta al peticionario.

Se observó que en términos generales, la Contraloría dio respuesta a tres de las inquietudes planteadas por el peticionario en la denuncia D-005-20; sin embargo, la situación evidenciada por el organismo de control en cuanto a la prescripción del impuesto predial en el Municipio de Montería durante los últimos años 2015 a 2019 ha sido reiterada en cuanto a las irregularidades encontradas, por un valor que asciende a \$28.087.925.055, discriminado de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal de la siguiente manera:

**Tabla nro. 11. Comportamiento de la prescripción del impuesto**  
(Cifras en pesos)

| Vigencia     | Valor de la prescripción |
|--------------|--------------------------|
| 2015         | 1.778.867.492            |
| 2016         | 4.482.819.785            |
| 2017         | 7.964.478.636            |
| 2018         | 6.314.090.511            |
| 2019         | 7.547.668.631            |
| <b>Total</b> | <b>28.087.925.055</b>    |

Fuente: documentos denuncia 005-20

La mayoría de las prescripciones decretadas por el sujeto de control de la Contraloría, fueron concedidas por petición de oficio según se manifiesta en la respuesta de la denuncia, identificando situaciones relacionadas con la indebida notificación al contribuyente; no obstante, el 12.9% del total de prescripciones (\$28.087.925.055), se cuantificó como un presunto hallazgo fiscal; es decir, solo la suma de \$3.626.059.843 fueron trasladados por la Contraloría el 1 de febrero de 2021 al área de Responsabilidad Fiscal, por presunto detrimento por una gestión antieconómica e ineficaz, otorgando respuesta de fondo al ciudadano en ese sentido.

#### 2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La cuenta rendida indicó acerca de las Actividades de Promoción y Divulgación Ejecutadas por la Contraloría lo siguiente:

**Tabla nro. 12. Actividades de Promoción y Divulgación Ejecutadas por la Contraloría**

| No. | Concepto  | Cantidad de actividades de promoción ejecutadas en el periodo rendido |
|-----|---|---|
| 1   | No. rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada                               | 1   |
| 2   | No. de diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros) | 6   |
| 3   | No. Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia                          | 1   |
| 4   | No. en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas                  | 1   |
| 5   | No. de veedurías o comités de veedurías promovidos  | 1   |
| 6   | No. de ciudadanos capacitados   | 60  |
| 7   | No. de veedores capacitados   | 260   |
| 8   | No. de asistentes a actividades deliberación  | 170   |

Fuente: formato 15, vigencia 2020

Frente a los Convenios firmados con la sociedad civil, se suscribió el de Cooperación y apoyo interinstitucional celebrado entre la Contraloría y la Universidad del Sinú “Elías Bechara Zainum”, suscrito el 17 de diciembre de 2020, motivo por el cual no presenta aún un tiempo prudencial para su respectiva evaluación.

Como actividades de formación, capacitación y sensibilización durante la vigencia 2020, se llevaron a cabo dos:

- Conversatorio virtual sobre veedurías ciudadanas y su importancia en la gestión pública.
- Y una capacitación sobre el marco legal y constitucional de las veedurías ciudadanas dirigida a una veeduría conformada por estudiantes de la UPB.

La veeduría promovida y apoyada para su creación por la Contraloría Municipal de Montería, con los estudiantes de la UPB, se denominó “Por una Montería Transparente”, cuya fecha de creación fue el 30 de noviembre de 2020, con Resolución expedida por la Personería Municipal de Montería, integrada por seis estudiantes, con el objeto de ejercer vigilancia a la gestión de los recursos públicos que manejan las entidades públicas, con jurisdicción en el Municipio de Montería.

Objeto un poco ambicioso a criterio de esta auditoría y que, también dada la reciente creación, para finalizar la vigencia fiscal 2020, no se contó con el tiempo suficiente para la respectiva evaluación de los resultados obtenidos.

Frente al programa de la Contraloría Escolar para las instituciones oficiales del Municipio de Montería, creado mediante Acuerdo Municipal No 016 del 31 de marzo de 2017; acto administrativo mismo, que mediante artículo 10 establece que la Red de Contralorías Escolares, estaría conformada, por los Contralores Escolares de las diferentes instituciones educativas, coordinada por la Contraloría Municipal.

La elección de Contralores por el periodo académico de 2020 fue aplazada mediante Resolución 130 de 2020 de la Contraloría, hasta tanto fuera levantado el estado de emergencia social y sanitario decretado por el Gobierno Nacional.

### **2.4.3. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - PAAC**

La Contraloría manifiesta dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 124 del 26 de enero de 2016, para la elaboración y promulgación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2020 y afirma estar “...comprometida en hacer un control eficaz para que los recursos del Estado no sean desviados por los entes auditados...”

#### **2.4.3.1. Hallazgo administrativo por la fundamentación legal de normas derogadas en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano**

Señala la Contraloría dentro del marco legal del PAAC, los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 que fue reglamentado por el Decreto Nacional 2641 de 2012; sin embargo, el Decreto Nacional 2641 de 2012, fue derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.

La desactualización normativa en la elaboración y promulgación del PAAC, se

evidencia en que la Contraloría indica en este artículo que: “El programa presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.

No obstante, el Decreto número 4637 de 2011 ahora derogado, suprimió el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y creó a su vez en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Secretaría de Transparencia, asignándole dentro de sus funciones, el *“Señalar la metodología para diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que deberán elaborar anualmente las entidades del orden nacional y territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011...”*, así como la metodología para diseñar e implementar los planes de acción previstos en el artículo 74 de dicha Ley. Esto último en virtud del Decreto 372 de 2017. Lo anterior, en contravía de lo establecido en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.

La situación anterior denota falta de control, verificación y rigurosidad en la actualización normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.

## 2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de ocho auditorías realizadas a los sujetos de control en la vigencia 2020, se examinaron seis ejercicios auditores, correspondiente al 75% del total reportado, teniendo como criterio los hallazgos configurados en el informe final respecto de las observaciones reportadas en el informe preliminar, que corresponde al 100% de los hallazgos configurados con incidencia, fiscal y disciplinaria, así:

Tabla nro. 13. Muestra de proceso auditor, vigencia 2020

(Cifras en pesos)

| Nro. | Entidad   | Hallazgos Fiscales | Valor Hallazgos fiscales | Hallazgos Disciplinarios | Hallazgos Penales | Hallazgos Administrativos |
|------|---|--------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| 1    | Alcaldía Municipal de Montería- Auditoría Especial Prevalente | 0                  | 0                        | 0                        | 0                 | 4                         |
| 2    | Alcaldía Municipal de Montería- Auditoría Regular             | 1                  | 3.626.059.843            | 5                        | 0                 | 47                        |
| 3    | Cuerpo Oficial de Bomberos                                    | 0                  | 0                        | 0                        | 0                 | 3                         |
| 4    | ESE Vida Sinú   | 0                  | 0                        | 0                        | 0                 | 6                         |
| 5    | Alcaldía Municipal de Montería-                               | 0                  | 0                        | 0                        | 0                 | 6                         |



| Nro.         | Entidad   | Hallazgos Fiscales | Valor Hallazgos fiscales | Hallazgos Disciplinarios | Hallazgos Penales | Hallazgos Administrativos |
|--------------|---|--------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
|              | Auditoría Especial Prevalente                                 |                    |                          |                          |                   |                           |
| 6            | Alcaldía Municipal de Montería- Auditoría Especial Prevalente | 0                  | 0                        | 0                        | 0                 | 3                         |
| <b>Total</b> |   | <b>1</b>           | <b>3.626.059.843</b>     | <b>5</b>                 | <b>0</b>          | <b>69</b>                 |

Fuente: Formato 21 de la Rendición de la Cuenta Vigencia 2020

Igualmente, en cuanto a los beneficios de control fiscal, se revisó uno por \$56.355.670 de la Alcaldía Municipal de Montería que corresponde al 100%.

### 2.5.1. Programación del PGA de la Contraloría

La Contraloría Municipal de Montería, aprobó su PGA 2020, mediante Resolución 09 del 20 de enero del 2020 en el cual se programó realizar nueve auditorías, ocho especiales y una regular. El Plan presentó tres modificaciones a través de actas, la última realizada el 26 de octubre del 2020 y en la cual se programó realizar ocho auditorías las cuales se ejecutaron en un 100%.

El PGA fue diseñado y elaborado, teniendo en cuenta la matriz de riesgo fiscal 2020, mayor presupuesto, sujetos y puntos de control con más de dos años sin auditar, denuncias ciudadanas, planes de mejoramiento suscritos, recomendaciones y sugerencias de la AGR y requerimientos de la CGR.

Para la planeación, elaboración y desarrollo del proceso auditor, la Contraloría determinó los criterios técnicos de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT aprobada con la Resolución 027-13 del 19 de febrero de 2013, para seleccionar la muestra de auditoría, en especial sobre la contratación del sujeto vigilado, utilizando el método del modelo o aplicativo de muestreo.

#### 2.5.1.1. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante Resolución 118-15 del 11 de noviembre de 2015 estableció los métodos y la forma de rendición de la cuenta e informes a la Contraloría Municipal de Montería, la cual fue modificada con la Resolución 022-16 del 5 de febrero del 2016, posteriormente por la Resolución 043-16 del 28 de marzo del 2016 y por último por la Resolución 083-17 del 22 de septiembre del 2017.

Durante la vigencia, fueron radicadas en la vigencia 67 cuentas, presentadas en los términos establecidos; de estas se fenecieron 57 y no fenecieron 4 de la vigencia

rendida y dos no fueron fenecidas relacionadas a las vigencias anteriores.

#### **2.5.1.2. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

En los documentos revisados, se evidenció que los equipos de auditoría, en atención a lo señalado en el procedimiento interno y la metodología GAT, elaboraron el memorando de asignación y programa de auditoría, los cuales son aprobados por la Contralora, el líder de auditoría y grupo auditor.

Se observó coherencia de dichos documentos, los cuales describieron entre otros, los objetivos, criterios y factores a evaluar, el estudio y análisis del ente o asunto a auditar, quejas y denuncias ciudadanas, alcance, muestra y estrategias de auditoría.

El grupo auditor, determinó los criterios técnicos de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT para seleccionar la muestra de auditoría, en especial sobre la contratación del sujeto vigilado empleando el método del modelo aplicativo de muestreo.

#### **2.5.1.3. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra**

La entidad para la vigencia objeto de auditoría, ejerció control y vigilancia a la gestión de los bienes y recursos públicos de 67 sujetos y puntos de control, las cuales ejecutaron un presupuesto de gastos por \$912.720.391.423.

Ahora bien, los recursos auditados de los sujetos de control, respecto del presupuesto ejecutado de gastos en la muestra seleccionada, equivalieron a una suma de \$264.185.302.490 correspondiente al 29%.

El equipo auditor de la Contraloría, aplicó las técnicas y procedimientos señalados en la metodología adoptada, en cada fase del proceso auditor, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a lo señalado en el memorando de asignación y programas de auditoría.

La selección de la muestra de la gestión contractual, se realizó en atención a lo señalado en los procedimientos internos y metodología GAT, tomando como referencia la información rendida a través del SIA Observa, teniendo en cuenta el aplicativo utilizado.

### **2.5.2. Resultados de las auditorías de la muestra**

Los resultados obtenidos de acuerdo a la matriz de riesgo aplicada y a la definición

de los objetivos y actividades planteados en el memorando de planeación y programa auditor, son los siguientes:

- La priorización de las auditorías estuvo soportada en el resultado del análisis de riesgo a los sujetos de control contenidos en el PGA.
- Realizaron el análisis del proceso o entidad a auditar, así mismo, verifican mapa de riesgo y planes de mejoramiento.
- En la evaluación de los procesos contractuales, utilizaron el aplicativo de muestreo.
- Existió coherencia y consistencia en el contenido de los diferentes documentos del proceso auditor: programa de auditoría, contenido de las actas de mesa de trabajo, papeles de trabajo y las opiniones y conceptos emitidos en los informes.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en el examen de los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas precontractual, contractual y post-contractual.
- El informe preliminar y el informe definitivo fueron validados y aprobados mediante actas de mesas de trabajo, así como el análisis de los argumentos y soportes de contradicción.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializó en la configuración de 69 hallazgos administrativos, de los cuales 5 fueron con presunta incidencia disciplinaria y uno con incidencia fiscal por \$3.626.059.843, los cuales fueron analizados, evaluados y validados mediante actas de mesa de trabajo y aprobados por el grupo auditor, conteniendo las principales características y demás requisitos exigidos en los procedimientos internos y metodología GAT.
- Se observó que los hallazgos fueron trasladados en el respectivo formato de traslado de hallazgo, en los cuales se observaron entre otros, los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como el material probatorio.
- Los informes de auditoría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, fueron remitidos oportunamente a la Corporación de control político y al ente auditado y se encuentran publicados en la página web de la Contraloría.
- La comunicación de los informes definitivos y el traslado de los hallazgos, presentó retrasos con respecto al término establecido en los procedimientos internos a los entes pertinentes.

*2.5.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de los términos señalados en la Resolución 09 del 20 de enero del 2020 para comunicar el informe final y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 20216 para trasladar los hallazgos generados en el proceso auditor.*

De los seis procesos auditores revisados, se observaron inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de asignación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, presentando retrasos entre 7 y 182 días, tal como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 14. Comunicación informes definitivos**

| Sujeto de Control   | Fecha Cronograma                       | Fecha de Entrega de Informe Definitivo | Días Demorados |
|---|--|--|----------------|
| Alcaldía Municipal de Montería- Auditoría Especial Prevalente | del 17 de marzo al 14 de abril de 2020 | 16 de octubre de 2020                  | 182            |
| Alcaldía Municipal de Montería- Auditoría Regular             | Del 6 al 23 de octubre de 2020         | 17 diciembre de 2020                   | 161            |
| Cuerpo Oficial de Bomberos                                    | el 12 al 16 de marzo de 2020           | 14 de mayo de 2020.                    | 59             |
| ESE Vida Sinú   | del 1 al 15 de abril de 2020           | 14 de mayo de 2020                     | 29             |
| Alcaldía Municipal de Montería- Auditoría Especial Prevalente | del 30 de abril al 7 de mayo de 2020   | 14 de mayo de 2020                     | 7              |
| Alcaldía Municipal de Montería- Auditoría Especial Prevalente | Del 9 al 23 de noviembre del 2020      | 18 de diciembre de 2020                | 26             |

Fuente: Papeles de Trabajo

Igualmente, presentó retrasos de 69 y 83 días en cuanto al traslado de los hallazgos fiscales y disciplinarios, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 15. Hallazgos Traslados**

| Sujeto de Control                                 | Fecha de Informe Definitivo    | Fecha Limite de Traslado de Hallazgos Según procedimiento y Certificación | Fecha de Traslado Hallazgos Fiscales | Días Demorados | Fecha de Traslado Hallazgos Disciplinarios                                   | Días Demorados |
|---|--------------------------------|---|--------------------------------------|----------------|--|----------------|
| Alcaldía Municipal de Montería- Auditoría Regular | Del 6 al 23 de octubre de 2020 | 23 de noviembre del 2020  | 01/02/2021                           | 69             | 16/04/2021 (tres meses para el traslado, 23 enero de 2021 fecha de traslado) | 83             |

Fuente: Papeles de Trabajo.

Lo anterior, generó incumplimiento de la planeación y ejecución del proceso auditor señalada en la Resolución 09 del 20 de enero de 2020 (mediante la cual se adopta el PGA 2020) y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2016 que estableció en su artículo primero un término de un mes para el traslado de los hallazgos fiscales y de tres meses para el traslado de los hallazgos penales y disciplinarios.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por debilidades en la supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.

### 2.5.3. Gestión en control fiscal ambiental

La entidad, durante la vigencia 2020 realizó tres auditorías sobre impacto al medio ambiente con un presupuesto auditado de \$7.397.080.325, configurando un hallazgo con componente ambiental. No reportaron proyectos ambientales, ni la realización de actividades ambientales. Se observó el reporte del informe del Estado Anual de los Recursos Naturales y del Ambiente del Municipio de Montería.

### 2.5.4. Control a la contratación

La entidad reportó un total de 136 contratos por \$45.973.830.319, sobre los cuales se ejerció control, generando la configuración de 21 hallazgos administrativos y tres disciplinarios.

Tabla nro. 16. Control a la Contratación

(Cifras en pesos)

| Contratos        |            |                       | Hallazgos      |               |          |          |          |
|------------------|------------|-----------------------|----------------|---------------|----------|----------|----------|
| Auditoría        | Cantidad   | Valor                 | Administrativo | Disciplinario | Penal    | Fiscal   | Cuantía  |
| Integral Regular | 47         | 23.993.240.058        | 10             | 3             | 0        | 0        | 0        |
| Especial         | 58         | 21.370.169.606        | 3              | 0             | 0        | 0        | 0        |
| Cumplimiento     | 31         | 610.420.655           | 8              | 0             | 0        | 0        | 0        |
| <b>Total</b>     | <b>136</b> | <b>45.973.830.319</b> | <b>21</b>      | <b>3</b>      | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

Fuente: elaboración propia.

En los documentos evaluados se observó que los contratos objeto de análisis en los procesos auditores, fueron evaluados en todas sus etapas, aplicando los controles de legalidad, financiero, gestión y resultados, teniendo como referencia la información rendida a través del aplicativo SIA Observa.

### 2.5.5. Verificación recursos COVID-19.

#### Actividades realizadas por la Contraloría.

Se emitió pronunciamiento respecto de la Contratación suscrita en virtud de la urgencia manifiesta en la Institución Educativa San José mediante un contrato de prestación de servicios por \$12.413.509.



**Relación de causalidad:** este objeto tuvo una clara conexión con la urgencia, es decir, existió relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente. Se emitió concepto favorable.

La Contraloría emitió pronunciamiento respecto de la Resolución nro 040 de 2020, que declaró la urgencia manifiesta en la Institución Educativa Cristóbal Colón y la contratación suscrita en virtud de la misma mediante un contrato por \$24.000.000 de prestación de servicios, que consistió en la impresión de doscientos cuarenta mil (240.000) hojas a blanco y negro, para uso en la elaboración de talleres, guías, textos escolares y en general de material didáctico-pedagógico y el contrato por \$3.200.661 compra de Kits escolares.

**Relación de causalidad:** este objeto tuvo una clara conexión con la urgencia, es decir, existió relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente.

Se emitió concepto favorable teniendo en cuenta que son ciertas las razones aducidas en el referido acto administrativo para declarar la urgencia manifiesta y concepto desfavorable de acuerdo con la parte considerativa.

Se emitió pronunciamiento respecto de la contratación suscrita en virtud de la urgencia manifiesta en la Institución Educativa Mogambo” por un contrato por \$17.024.200 relacionado a la impresión de guías académicas.

**Relación de causalidad:** este objeto tuvo una clara conexión con la urgencia, es decir, existió relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente. Se emite concepto favorable.

Por medio de la cual se emitió pronunciamiento respecto de la Contratación suscrita en virtud urgencia manifiesta en la Institución Educativa San José Loma Verde” Contrato por \$4.841.939 prestación de servicios impresión. Contrato por \$3.590.000 material didáctico.

**Relación de causalidad:** Este objeto tuvo una clara conexión con la urgencia, es decir, existió relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente. Fue emitido concepto favorable.

## Denuncias.

Actuaciones adelantadas por el grupo especial de vigilancia y control “GEVC” en cumplimiento de las Resoluciones internas no. 68 y 071 de 2020 Tramite – denuncia ciudadana no. 012-20. Se transcribe a continuación un aparte de la denuncia:

*Queremos comentarle una situación que se está presentando en la Institución Educativa Los Garzones con respecto a las guías de aprendizaje que deben ser suministradas por las Instituciones Educativas a los estudiantes en esta época de cuarentena debido a la pandemia que estamos pasando, resulta y pasa que están mandando a los estudiantes a sus WhatsApp para que ellos impriman y le estoy hablando de más de 50 hojas donde la mínima impresión cuesta \$300. Donde hay padres que tienen hasta 3 hijos estudiando que a duras penas tienen para sobrevivir... (Sic).*

Se evidenció que la contratación suscrita por la Institución Educativa se hizo bajo los lineamientos de su manual de contratación interno, sin necesidad de declarar Urgencia Manifiesta, garantizando la prestación del servicio de educación y cumpliendo los lineamientos emanados del gobierno nacional en materia de bioseguridad y entrega de material pedagógico académico a la población estudiantil.

Teniendo en cuenta lo anterior, este grupo especial no encontró elementos suficientes que le permitieran inferir que la Institución Educativa haya solicitado a sus estudiantes reproducción del material pedagógico por cuanto con la contratación y los soportes observados, se pudo evidenciar que los estudiantes recibieron sus guías y/o material de estudio para desarrollar sus tareas en casa.

## Municipio de Montería

Actuaciones adelantadas en el Municipio de Montería en cumplimiento de la Resolución interna no. 68-20 del 14 de abril de 2020.

El Alcalde Municipal de Montería, mediante Decreto No. 0158 de marzo 20 de 2020, declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Montería, con el fin de que el Ente territorial contará con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que fueran necesarias para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención pertinentes.

Posteriormente, el Alcalde Municipal de Montería, mediante Decreto No. 0316 de julio 17 de 2020, declaró nuevamente la urgencia manifiesta en el Municipio de Montería, con el fin de que el Ente territorial contara con los mecanismos

presupuestales y contractuales para tomar las medidas que fueran necesarias para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención pertinentes

Atendiendo lo antes expuesto, la Contraloría Municipal concluyó que los hechos traídos a colación por la Primera Autoridad del Municipio de Montería, que sirvieron de fundamento para expedir el Decreto No. 0316 del 17 de Julio de 2020 fueron coherentes y coincidentes con las condiciones en el momento de expedición y que en la actualidad aún existen en razón de la pandemia por COVID-19.

Deben tenerse en cuenta que estos correspondieron a hechos notorios, que perturbaron y amenazaron la salud y la vida de los ciudadanos del Municipio de Montería y que no solo la autoridad local buscó proteger estos bienes con las decisiones administrativas para atender, mitigar, controlar y contener la pandemia del COVID-19, sino que en ese mismo sentido se ajustaron las autoridades nacionales e internacionales.

Así las cosas, este órgano de control encontró procedente la declaratoria de Urgencia Manifiesta, mediante el Decreto 0316 del 17 de julio de 2020, soportada y fundamentada en hechos reales que requerían y que actualmente requieren soluciones inmediatas y efectivas, con el fin de atender, mitigar y controlar afectaciones a la salud y vida de los ciudadanos del Municipio de Montería por efecto del COVID-19.

Conclusión de todo lo manifestado, la Contraloría Municipal encontró que los hechos que sirvieron de fundamento a la declaratoria de Urgencia Manifiesta ocurrieron y continúan ocurriendo, ajustándose a la declaratoria de un Estado de Excepción, conforme los presupuestos legales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

#### **2.5.6. Beneficios de auditoría de la muestra**

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 y como resultado a los procesos auditores realizados en la vigencia fiscal 2020, se revisó el beneficio de auditoría y se pudo evidenciar que este se materializó con la recuperación del expediente catastral Número 010100370009000 con el cual se otorgó prescripción de impuesto predial por valor de \$56.355.670.

De conformidad a la realización del ejercicio auditor regular, el sujeto de control logró obtener y recuperar el expediente objeto de estudio con lo cual se evitó que se generara un riesgo o daño fiscal. Estos eventos pudieron ser verificados en la mesa de trabajo No 03-2020 y actas de validación de informe preliminar y definitivo archivados en expediente de Auditoría Regular vigencia 2019.

## 2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Indagación Preliminar).

Con la finalidad de evaluar la gestión de la Contraloría Municipal de Montería en cuanto a las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, se seleccionó una muestra del 100% del universo reportado para ambos procesos, es decir dos indagaciones preliminares y dos procesos de responsabilidad en el trámite ordinario. Se aclara, que la Entidad no reportó procesos para el trámite verbal.

Los procesos se revisaron hasta la etapa en la que se encontraban al momento de la rendición.

#### – Indagaciones preliminares

La entidad auditada, rindió un total de dos indagaciones preliminares iniciadas en la vigencia 2020 por una cuantía de \$72.700.100, las cuales se encontraban en trámite al momento de la rendición.

El criterio de selección, se basó en verificar el término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de las indagaciones preliminares y el término para tomar decisión de fondo.

Tabla nro. 17. Muestra indagaciones preliminares

(Cifras en pesos)

| No. | No. Expediente | Valor Detrimiento | Justificación para su Selección  |
|-----|----------------|-------------------|--|
| 1   | IP-02-2020     | 28.000.000        | Indagaciones que se encuentran en trámite, con el fin de verificar el término para tomar decisión de fondo de acuerdo a la normatividad vigente. |
| 2   | IP-01-2020     | 44.700.100        |  |

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2020

La fecha de ocurrencia de los hechos data de 2020 en ambas, sin observar riesgo de caducidad de la acción fiscal.

Verificado el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura de las indagaciones preliminares, se observó un término promedio de diecinueve días, determinando oportunidad en cuanto a la apertura de las mismas, considerándose un término prudente; no obstante, no se observó que en el manual de procedimiento interno se incluyera un tiempo específico para verificar este cumplimiento.

Se verificó la gestión en el trámite de las indagaciones preliminares, observando que fueron decididas en un tiempo promedio de 138 días, es decir dentro de los seis

meses que establece el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, que modificó y adicionó dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Las indagaciones preliminares verificadas, fueron archivadas, basada la decisión en una de las causales previstas por el artículo 46 de la Ley 610 de 2000: “Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal...” en razón al análisis de pruebas recaudadas por la Contraloría en el trámite de las mismas.

Los autos de archivo de las indagaciones preliminares, fueron notificados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

### **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario.**

La Contraloría, reportó dos procesos ordinarios de responsabilidad fiscal con auto de apertura de 25 de noviembre de 2020 por una cuantía total de \$7.529.000. Se seleccionó como muestra el 100% del universo reportado. El criterio de selección se basó en identificar la gestión respecto al inicio y eficacia en el trámite ordinario, vinculación del garante, investigación de bienes, decreto de medidas cautelares, adecuación al trámite establecido en el Decreto 403 de 2020 y verificación de resultados de los indicadores del proceso en las evaluaciones parciales trimestrales y la certificación anual.

**Tabla nro. 18. Muestra procesos de responsabilidad fiscal**

(Cifras en pesos)

| No. | No. Expediente | Valor Detrimento | Justificación para su Selección  |
|-----|----------------|------------------|--|
| 1   | RF-02-2020     | 3.393.000        | Identificar la gestión en el inicio y trámite, verificar la vinculación del tercero civilmente responsable e investigación de bienes de los presuntos responsables, investigación de bienes, medidas cautelares. |
| 2   | RF-01-2020     | 4.136.000        |  |

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraba en la fase de ejecución del proceso auditor, sin evidenciar observaciones.

Frente a la antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal, como se mencionó al inicio, estos presentaban menos de un año desde el auto de apertura, por lo que evidentemente no existió riesgo de prescripción.

Calculando el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se observó un término de veintitrés días, evidenciando oportunidad en la apertura del proceso, en



observancia al principio de celeridad procesal y reglamentación interna, la cual establece un término de 40 días.

Se observó en el trámite de ambos procesos, que la Contraloría efectuó solicitud a los presuntos implicados para que allegaran póliza global de manejo como garantía y respaldo de pago. Así mismo, se observó que la Entidad realizó búsqueda de bienes, oficiando a la Secretaría de Tránsito y Cámara de Comercio; sin embargo, no fueron decretadas medidas cautelares, luego de que no le fueron identificados bienes a los presuntos implicados.

Ambos procesos fueron archivados por no mérito, basando la decisión en que no se halló este para imputar responsabilidad fiscal, en razón a que las pruebas analizadas por la Contraloría no determinaron daño patrimonial y debido a la existencia de causal excluyente de responsabilidad y no evidenciar nexos causales entre el presunto daño y la culpa o dolo, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estableciendo que la decisión de fondo obedeció a razones jurídicas acertadas y de conformidad con la norma. Los procesos fueron remitidos a consulta al superior funcional dentro de los ocho días siguientes a su notificación acatando lo establecido en el artículo 132 del Decreto 403 de 2020 que modificó el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

En cuanto a la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal y en razón a los niveles de riesgo obtenidos en los indicadores del proceso para la evaluación de certificación anual concerniente a la rendición de la vigencia 2020, en cuanto a los indicadores relacionados con proferir fallos de responsabilidad fiscal, se corroboró que la Contraloría no consiguió alcanzar el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, lo que le fue señalado como efecto potencial en el Informe de certificación anual de la vigencia mencionada.

Se verificó y constató la consistencia y coherencia de la información reportada en la rendición de cuenta vigencia 2020.

## 2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

Con la finalidad de analizar la oportunidad en las actuaciones, verificación de acuerdo de pago, declaratoria de pérdida de ejecutoriedad y la gestión de cobro adelantada por la Contraloría en los procesos de jurisdicción coactiva tramitados en la vigencia 2020, se seleccionó como muestra cinco procesos de los ocho reportados, lo que representa un 62,5%, con cuantía de \$684.964.226 que equivale al 86.94% de lo rendido (\$787.876.870).

**Tabla nro. 19. Muestra Procesos de Jurisdicción Coactiva.**

(Cifras en pesos)

| Nro. | Nro. Proceso | Fecha avoca conocimiento | Valor título ejecutivo | Estado del proceso al final del periodo rendido | Justificación   |
|------|--------------|--------------------------|------------------------|---|---|
| 1    | 001-2004     | 17/02/2004               | 42.489.248             | En trámite de inscripción de medidas cautelares | Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, investigación de bienes.              |
| 2    | 02-2015      | 2/01/2015                | 500.000                | En trámite con mandamiento de pago notificado   | Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, investigación de bienes.              |
| 3    | 02 -2018     | 2/10/2018                | 5.462.890              | Terminado por pago                              | Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, excepciones, investigación de bienes. |
| 4    | 01-2016      | 9/03/2016                | 589.562.240            | En trámite ejecución de garantías               | Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, excepciones, investigación de bienes. |
| 5    | 002-2011     | 20/06/2011               | 46.949.848             | En trámite de inscripción de medidas cautelares | Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, excepciones, investigación de bienes. |

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 18, vigencia 2020

### 2.7.1 Gestión de recaudo, remate de bienes y acuerdos de pago en los procesos de cobro coactivo

La Contraloría Municipal de Montería certificó un recaudo efectuado en la vigencia 2020 de \$484.000 y en el transcurso de los procesos la suma de \$308.697.418, que representaron el 0.6% y 39.1% respectivamente de la cuantía total de los procesos coactivos tramitados. Se evidenció que el proceso con mayor cuantía es por \$589.562.240 y figura con año de avocar conocimiento en el 2016, con una antigüedad de seis años aproximadamente, el cual se encuentra en trámite de ejecución de garantías.

En ese mismo sentido, se observó la terminación de un proceso por pago de la obligación (proceso con año de apertura en 2018) a capital corresponde a \$5.462.890 y por intereses de \$458.180, para un total de \$5.921.070; producto de la revisión de la información reportada, se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia 2020 no avocó conocimiento de procesos de jurisdicción

coactiva, no figuran procesos donde se realice cobro persuasivo, no fueron expedidos mandamientos de pago, no se decretaron medidas cautelares, no reportó la celebración de acuerdos de pago y no se efectuó el reporte de remate de bienes realizados durante la vigencia auditada.

La Contraloría Municipal de Montería realizó investigación de bienes en los procesos de cobro coactivo que adelanta, para lo cual se efectuó una búsqueda de bienes periódicas cada tres meses, de las cuales dos veces al año se realizaron búsquedas de bienes en todas las oficinas de Instrumentos Públicos del Departamento a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de los bienes del deudor ejecutado, como se relaciona a continuación:

- Oficia a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el objetivo de identificar bienes inmuebles.
- Oficia a las entidades bancarias para determinar cuentas o productos susceptibles de medidas cautelares.
- Investigaciones en el RUTN, para establecer si cuentan con automotores a su nombre.
- Cámara y Comercio, para determinar si tienen establecimientos comerciales, sociedades comerciales o cualquier otro tipo.

Producto de la investigación de bienes que efectuó la entidad de control, se evidenció que de los ocho procesos de cobro coactivo se lograron decretar y registrar medidas cautelares en cuatro procesos, lo que equivale a un 50% por \$1.130.191.108.

Producto de la revisión de la información reportada en la cuenta y la evaluación en fase de ejecución, se evidenció el decreto y registro de distintos tipos de medidas cautelares, específicamente en los procesos de los años 2004, 2011, 2016 y 2018.

Los decretos que evidenciaron la creación de las medidas cautelares presentaron una antigüedad entre cuatro y diecisiete años sin que a la fecha se materialicen para cumplir el objetivo de obtener el pago total de las obligaciones.

Sin embargo, se solicitó a la Contraloría Municipal de Montería certificación para que indicara las razones por las cuales no se habían rematado los bienes de los tres procesos que no mostraban avance, certificación que fue allegada el día 2 de septiembre de 2021. Al respecto indicaron lo siguiente:

*“el suscrito profesional universitario con funciones de jurisdicción coactiva certifica que, de acuerdo con la solicitud de información en el punto número 1, se indica que actualmente cursan tres procesos con bienes inmuebles embargados por la Contraloría Municipal de Montería, el primero dentro del proceso...teniendo un bien*

*inmueble identificado con número de matrícula 140 – 33541. El segundo se encuentra dentro del proceso de jurisdicción coactiva...”*

*Es importante aclarar que la Contraloría Municipal ha hecho lo humanamente posible para identificar y realizar la ejecución de las medidas cautelares, no obstante, se ha visto limitada presupuestalmente para realizar dicha actividad.”*

Pese a la certificación, lo anterior da lugar a la siguiente Hallazgo:

### **2.7.1.1 Hallazgo administrativo por inactividad procesal en la ejecución y remate de bienes**

Se evidenció, en los procesos de jurisdicción coactiva con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 (tabla reserva anexa nro. 1) que se presentó un periodo de inactividad entre 4 y 17 años desde la fecha de inscripción de las diferentes medidas cautelares hasta la vigencia auditada, periodo en el cual no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Montería para que las mismas se materializaran con el objetivo de cumplir el pago total de las obligaciones, evidenciándose una inadecuada gestión, que resta celeridad en el trámite, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente los Principios de eficacia, economía y celeridad.

**Tabla nro. 20. Medidas cautelares - muestra**

| Proceso jurisdicción coactiva | Fecha de avocar conocimiento | Fecha de decreto de medida | Fecha de registro de medida | Especificación de la medida | Fecha de Ejecución y remate de bienes | Estado de materialización de la medida decretada y registrada |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|---|
| Código de reserva 1           | 9/03/2016                    | 2016-04-11, 2016-06-2 1    | 2016-05-12, 2016-09-0 2     | Bien inmueble y otro        | No                                    | No  |
| Código de reserva 2           | 20/06/2011                   | 12/01/2016                 | 8/02/2016                   | Bien inmueble               | No                                    | No  |
| Código de reserva 3           | 17/02/2004                   | 18/03/2004                 | 18/03/2004                  | Bien inmueble               | No                                    | No  |

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato F-18 – vigencia 2020 y elaboración propia

Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro del proceso, lo que conlleva a tiempos excesivos y desgaste administrativo, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados.

## **2.8. Proceso administrativo sancionatorio fiscal- PASF**

### **2.8.1. Gestión y cumplimiento de términos en las actuaciones de los procesos administrativos sancionatorios fiscales.**

La Contraloría Municipal de Montería en la vigencia 2020 reportó tres procesos administrativos sancionatorios fiscales sin cuantía reportada, de los cuales se seleccionó el 100% como muestra.

En los expedientes que a continuación se observan, se tuvieron en cuenta como criterios de selección, la verificación de los términos, la gestión y trámite de los expedientes, en lo que respecta a que las notificaciones efectuadas se hayan realizado conforme a la normatividad legal vigente, la oportunidad en la gestión adelantada, a su vez el cumplimiento de los principios y trámite en las actuaciones administrativas en cuanto a la oportunidad entre el traslado y la apertura de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, el riesgo de caducidad de la facultad sancionadora y resolución de recursos y la implementación de cambios normativos.

**Tabla nro. 21. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales**

| Nro. | Nro. Proceso | Fecha apertura cargos | Valor       | Estado del proceso al final del periodo rendido          | Justificación  |
|------|--------------|-----------------------|-------------|--|--|
| 1    | 02-2020      | 3/08/2020             | Sin cuantía | Terminado con decisión de archivo – sin responsabilidad. | Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos. |
| 2    | 01-2020      | 13/03/2020            | Sin cuantía | Terminado con resolución sancionatoria notificada.       | Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos. |
| 3    | 04-2019      | 14/01/2020            | Sin cuantía | Terminado con resolución sancionatoria notificada.       | Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos. |

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 19, vigencia 2020

Los anteriores procesos administrativos sancionatorios fiscales, fueron auditados hasta la etapa en la que se encontraban los mismos. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.8.2. Resultado del Proceso Administrativo sancionatorio Fiscal. Trámite y gestión**

En los procesos revisados, se observó que la Entidad impulsó los expedientes y para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes en los términos tanto del procedimiento adoptado por la Contraloría Municipal de Montería y la Ley; dichas actuaciones tales como, auto de apertura de formulación de cargos, citación, notificación personal, auto decreto de pruebas, traslado para alegatos de conclusión y decisión de manera oportuna.



La Contraloría Municipal de Montería garantizó la defensa de los investigados a través de la notificación del auto de formulación de cargos y concedió un término de 15 días para que presentaran los respectivos descargos; así como respetó el término para que los involucrados presentaran los alegatos de conclusión conforme a la normatividad y procedimiento adoptado, excepto en el proceso con código de reserva número 1 (tabla reserva anexa nro.1) donde tardaron 393 días en dar traslado y 727 días para aperturar el proceso.

Lo anterior, denota que, entre la ocurrencia del hecho y el traslado al área competente para el inicio de procesos administrativos sancionatorios fiscales, en el proceso con código de reserva nro. 1 (tabla reserva anexa nro.1) y el tiempo transcurrido entre la ocurrencia del hecho y la emisión de los autos de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos se presentan términos excesivos, lo que obedeció a la suspensión de términos en el proceso mediante acto administrativo.

#### **2.8.2.1 Observación administrativa, por inactividad en Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal por falta de celeridad en el proceso**

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa.

#### **Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora**

Se evidenció que los procesos reportados por la Entidad fueron iniciados durante la vigencia 2019 y 2020. Se pudo precisar que de los 3 procesos reportados uno fue archivado sin responsabilidad y los otros dos fueron terminados con resolución sancionatoria.

De lo anterior, se evidenció que los procesos reportados y auditados no vislumbran riesgo de caducidad de la facultad sancionadora, de lo que se puede denotar gestión respecto al trámite del proceso investigativo conllevando al cumplimiento de los Principios de eficacia, celeridad y economía.

#### **Resolución de recursos**

Finalmente, en los procesos reportados por la Contraloría Municipal de Montería no se interpusieron recursos en ninguno de los procesos reportados por la Entidad.

#### **Registro de Sanciones Administrativas**

La Contraloría Municipal de Montería mediante certificación informó que durante la

vigencia fiscal 2020, no se han registrado sanciones administrativas fiscales. Lo anterior fue solicitado y corroborado durante el ejercicio auditor, resaltándose el cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 85 del Decreto 403 del 2020 previa actualización al procedimiento diseñado y adoptado por el sujeto vigilado para tramitar dichos procesos administrativos sancionatorios fiscales.

## 2.9. Proceso de Talento Humano

### 2.9.1. Planta autorizada

Mediante Acuerdo 022 del 1 de diciembre de 2008 del Concejo Municipal de Montería se establece la nomenclatura y clasificación para cada uno de los empleos de la Administración Central y los órganos de control del Municipio de Montería y se dictan otras disposiciones para la vigencia fiscal 2009.

El párrafo del mismo artículo determinó en cuanto la remuneración salarial de los órganos de control, que estos se fijaran mediante Resolución por el ordenador del gasto, según los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

### 2.9.2. Conformación planta de personal

La planta de personal de la Contraloría Municipal de Montería se encuentra conformada de acuerdo con lo registrado en la cuenta, de la siguiente manera:

Tabla nro. 22. Conformación de la planta

| Denominación del Nivel | Información al 31 de diciembre de la vigencia |                    |                           |                 |                 |                    | Información al 31 de diciembre de la vigencia sin incluir plantas temporales |                                  |                         |                      | Información durante la vigencia sin incluir plantas temporales |                       |
|------------------------|---|--------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|--------------------|--|----------------------------------|-------------------------|----------------------|--|-----------------------|
|                        | De Periodo                                    | Libre Nomenclatura | En Carrera Administrativa | Provisionalidad | Planta Temporal | Total Funcionarios | Planta Autorizada  | Total Funcionarios Área Misional | Total Funcionarios Área | Total Planta Ocupada | Personal Vinculado   | Personal Desvinculado |
| Asistencial            | 0   | 0                  | 0                         | 0               | 0               | 0                  | 0  | 0                                | 0                       | 0                    | 0  | 0                     |
| Técnico                | 0   | 0                  | 3                         | 1               | 0               | 4                  | 4  | 4                                | 0                       | 4                    | 0  | 0                     |
| Profesional            | 0   | 0                  | 9                         | 1               | 0               | 10                 | 10   | 10                               | 0                       | 10                   | 0  | 0                     |
| Asesor                 | 0   | 0                  | 0                         | 0               | 0               | 0                  | 0  | 0                                | 0                       | 0                    | 0  | 0                     |
| Directivo              | 1   | 0                  | 0                         | 0               | 0               | 1                  | 1  | 1                                | 0                       | 1                    | 0  | 0                     |
| <b>Total</b>           | <b>1</b>                                      | <b>0</b>           | <b>12</b>                 | <b>2</b>        | <b>0</b>        | <b>15</b>          | <b>15</b>  | <b>15</b>                        | <b>0</b>                | <b>15</b>            | <b>0</b>   | <b>0</b>              |

Fuente: Formato 14 Sirel, vigencia 2020

La planta está conformada por la Contralora, 10 profesionales universitarios y 4 técnicos; no hubo nombramiento de asesores, jefes de área o personal de libre nombramiento y remoción.

Aclara la Contraloría con la rendición de la cuenta que, en la sección de funcionarios por nivel del formato, se registraron todos los funcionarios en el área misional con el fin de no realizar registros dobles debido a que, por la limitación presupuestal de la entidad y la necesidad del servicio, éstos cumplen tanto funciones administrativas como misionales.

### **2.9.3. Acta de posesión Representante Legal**

Se evidenció Acta de posesión No. 003 de enero 13 de 2020 del Concejo de San Jerónimo de Montería, la posesión de la Contralora Municipal del Municipio de Montería, para cumplir sus funciones entre el 13 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

### **2.9.4. Certificación delegación del gasto**

La Contralora Municipal certificó que, para la vigencia fiscal de 2020, no se delegó en ningún funcionario la ordenación del gasto.

### **2.9.5. Cumplimiento del marco normativo vigente frente a la Gestión de Talento Humano**

La Contraloría se encuentra certificada con la ISSO 9000:1 y cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad, esta posee un proceso documentado de la Gestión de Talento Humano, con código: TH, versión 004.

El alcance del mismo, según se registra en el procedimiento "...abarca todas las actividades que se deben realizar en el proceso de talento humano y va desde la selección de personal, hasta capacitación, inducción y reinducción."

Sin embargo, no contiene aspectos importantes en la administración de personal como son los planes de bienestar, incentivos, salud ocupacional, evaluación del desempeño, pago de cesantías, entre otros.

#### **2.9.5.1. Plan Estratégico de Talento Humano**

Mediante Resolución No. 12-20 de enero 22 de 2020, se adoptó el Plan Estratégico de Talento Humano, acto administrativo que en la parte motiva enuncia como marco normativo el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 acerca de las unidades de personal y el Decreto 612 de 2018 por el cual se fijan directrices para la integración de los

planes institucionales y estratégicos al plan de acción por parte de las entidades del estado.

Hace parte de ese Proceso de planeación, el Plan Anual de Vacantes y los planes de previsión de recursos humanos, Plan de previsión de Recurso humano, Plan Institucional de capacitación, Plan de Bienestar laboral, estímulos e incentivos, Plan de seguridad y salud en el trabajo, programa de nómina registro y control, consolidación de resultados de la evaluación de desempeño laboral.

Lo anterior indica, que la Contraloría dio cumplimiento al Decreto 612 de 2018, que estableció la integración de los planes institucionales y estratégicos con el Plan de Acción.

#### 2.9.5.2. *Acto Administrativo incremento salarial*

Con Resolución No 50-20 del 9 de marzo de 2020 se ordenó el reajuste salarial correspondiente al año 2020 para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería, en virtud del Decreto 314 de 2020 a través del cual el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

El artículo 1º resolvió reajustar los salarios de los empleados de la Contraloría Municipal de Montería, inclusive el de la Contralora en 5.12% para la vigencia fiscal 2020, ajustando la nómina y el pago del retroactivo correspondiente.

#### 2.9.5.3. *Adopción viáticos*

En relación con los viáticos, el derecho se adquirió mediante Resolución y debieron ser legalizados por todos los funcionarios sin distinción. La escala de viáticos se encontró reglamentada mediante Resolución No 170-20 de agosto 28 de 2020.

El artículo 2º indica que cuando no se requiera pernoctar, se pagará el 50% de la tarifa y el artículo 3º indica que se debe presentar un informe detallado de las actividades realizadas.

#### 2.9.5.4. *Plan de bienestar social vigencia 2020 y su ejecución - Informe*

En el informe indicó la Contraloría, que desarrolló su programa de bienestar social en cumplimiento del Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, referentes al bienestar social, estímulos e incentivos de los servidores públicos, que buscan mejorar el nivel de vida, el rendimiento laboral, clima laboral, trabajo en equipo y la identificación e intervención de la cultura

organizacional de la Entidad, desplegando una serie de actividades en medio de las circunstancias especiales ocasionadas por la pandemia.

La programación fue elaborada a partir de una encuesta de necesidades de bienestar realizada a los empleados, las actividades fueron ejecutadas inicialmente de manera virtual y ajustadas en el transcurso del año.

Las actividades recreativas y de salud y bienestar generaron gasto de recursos por \$4.500.000.

#### 2.9.5.5. *Informe de capacitación 2020*

Para la elaboración del Plan se tuvieron en cuenta las opiniones de los funcionarios de la Contraloría, tomadas de una encuesta en relación con los temas y el cronograma.

Manifiesta la Contraloría en el informe que a raíz de la emergencia sanitaria surgida por la pandemia del covid-19, se intensificó la capacitación de los funcionarios en medidas de bioseguridad y manejo de estrés, producto del confinamiento y el trabajo en casa, a través de los cursos virtuales ofrecidos por la ARL Positiva.

El Plan muestra la programación de 62 actividades, con un costo de \$25.187.629, los cuales corresponden a tres capacitaciones realizadas por la UPB por un costo de \$22.500.000: Marco jurídico de la ética pública, dictada del 4 al 18 de septiembre; Gestión de presupuesto y finanzas públicas del 16 al 31 de octubre y gestión ambiental territorial del 25 de septiembre al 9 de octubre. Las tres capacitaciones dictadas, quedaron contempladas en los estudios previos del contrato No. 005 de 2020.

#### 2.9.5.6. *Plan de Incentivos*

Mediante Resolución No. 15 de enero 22 de 2020, se adopta el Plan de Incentivos Institucionales de la vigencia fiscal 2020 para los funcionarios de la CMM.

El alcance del Plan es "...de aplicación para todo el personal que trabaja en la Contraloría Municipal de Montería."

Dentro de las definiciones establecidas en el Plan, se encuentra la de Planes de Incentivos no pecuniarios como: "Los planes de incentivos no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos por su desempeño productivo en niveles de excelencia."

El plan de incentivos diseñados por la Contraloría es del tipo no pecuniario.



#### 2.9.5.6.1 Hallazgo administrativo, por fundamentación legal derogada sobre los Planes de Bienestar, Capacitación, Gestión del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisados los informes sobre los Planes de Bienestar, Capacitación, Gestión del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, la Contraloría señala lo siguiente:

- Informe Plan de Bienestar social vigencia 2020

En la tabla que relaciona las actividades ejecutadas por la Contraloría, se registra la celebración del día del servidor público, indicando en el objetivo de la actividad: *“Commemorar la labor de quienes desde sus puestos de trabajo prestan sus servicios en la Contraloría municipal, en atención al Decreto 2865 de 2013”*.

Sin embargo, el mencionado Decreto 2865 de 2013 por el cual se declara el Día del Servidor Público, fue derogado por el Decreto 1083 de 2015.

- Informe Plan de capacitación 2020, la Contraloría indica:

*“...que en cumplimiento del numeral 1 del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, “Y a su vez el párrafo único del artículo 36 de la misma Ley 909 de 2004 preceptúa que el propósito de la capacitación es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”*

Cuando realmente lo que predica la norma, es sobre la implementación de programas de bienestar e incentivos:

*“PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”*

A renglón seguido menciona: *“En cumplimiento de esta normatividad y de lo establecido en el Decreto 1568 de 1998 que creó el Sistema Nacional de Capacitación de los empleados del Estado, el Decreto 1085 de 2015...”*

No obstante, el Decreto 1568 de agosto 5 de 1998 que dictó el régimen procedimental especial de las actuaciones administrativas que deben surtirse ante y por los organismos y autoridades que conforman el Sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública, fue derogado por el Decreto 760 de 2005.

Y por su parte el Decreto 1085 de 2015 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el Informe del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Contraloría registra:

*“La Contraloría Municipal en la presente vigencia se preocupó por dar cumplimiento a lo establecido por la de (Sic) Dcto. 1072 de 2015 y Resolución 1111 de 2017, en lo relacionado con la implementación del SG-SST....”*

La Resolución 1111 de 2017 fue derogada por el artículo 37 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de trabajo que define los Nuevos Estándares Mínimos para empleadores y contratantes.

La situación anterior, denota falta de control y rigurosidad en la actualización normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.

Por lo anterior, se evidencia que la Contraloría desconoció el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.

#### *2.9.5.6.2 Hallazgo administrativo, por no convocar a los sujetos de control a eventos de capacitación*

Si bien la Contraloría apropió el 2% de su presupuesto para financiar la capacitación, cuantificado en \$26.857.629, no se evidenció en los eventos registrados en el Informe de la vigencia 2020, la convocatoria efectuada a sujetos de control de acuerdo a lo que establece el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010: “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”. (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior, a consecuencia de una presunta falta de planeación, lo que no permite un acercamiento académico entre el organismo de control y sus vigilados.

## **2.10 Controversias Judiciales**

La Contraloría reportó en la cuenta 15 controversias judiciales por cuantía de \$620.770.779, cuyo estado se muestra a continuación:

**Tabla nro. 23. Estado de las controversias**

(Cifras en pesos)

| Acción  | Cantidad  | %          | Valor Cuantía      | %          |
|---|-----------|------------|--------------------|------------|
| <b>Nulidad Simple</b>                                   | 1         | 7          | 0                  | 0          |
| <b>Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b> | 14        | 93         | 620.770.779        | 100        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>15</b> | <b>100</b> | <b>620.770.779</b> | <b>100</b> |

Fuente: Formato 23, SIREL vigencia 2020.

En el formato se registraron tres decisiones en primera instancia, una a favor por valor de \$123.522.626 por un fallo con responsabilidad fiscal y dos en contra de la Contraloría por valor de \$828.237 provenientes de acción de nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo de la entidad demandada, respecto de la petición del 21 de enero de 2004 y 28 de junio de 2006, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria las cuales asumió la Alcaldía Municipal de Montería. En segunda instancia, el Organismo de Control no reportó decisiones ni a favor ni en contra.

Se evaluaron siete procesos que representaron el 47% del total reportado con una cuantía de \$448.029.791, que corresponden el 72% de las pretensiones, así como las actas del comité de conciliación y las conciliaciones adelantadas. La muestra se escogió teniendo como criterio las sentencias de primera instancia a favor y en contra, así como, las pruebas solicitadas por la Contraloría.

**Tabla nro. 24. Muestra de las Controversias Judiciales.**

(Cifras en pesos)

| Nro. SIREL | Número único del proceso | Valor de las pretensiones | Fecha de admisión de la demanda | Estado del Proceso al Final del Período | Justificación para su selección                                  |
|------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|---|--|
| 1          | 230013333006-2018-00473  | 22.727.988                | 18/03/2019                      | Contestación de la demanda              | Verificar el seguimiento y control de las actuaciones judiciales |
| 3          | 230013333004-2018-00147  | 59.998.600                | 16/09/2019                      | Contestación de la demanda              |  |
| 7          | 230012333000-2018-00266  | 162.680.977               | 20/06/2019                      | Contestación de la demanda              |  |
| 10         | 230013333003-2018-00463  | 17.897.268                | 14/12/2018                      | Con sentencia de primera instancia      |  |
| 11         | 230013333003-2018-00464  | 15.515.832                | 14/12/2018                      | Con sentencia de primera instancia      |  |

| Nro. SIREL | Número único del proceso | Valor de las pretensiones | Fecha de admisión de la demanda | Estado del Proceso al Final del Período    | Justificación para su selección |
|------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------|
| 13         | 23.00133330072016-00366  | 123.522.626               | 07/10/2016                      | Con sentencia de primera instancia         |                                 |
| 15         | 230013333007-2015-00324  | 45.686.500                | 28/06/2016                      | Presentación de los alegatos de conclusión |                                 |

Fuente: Formato 23, SIREL vigencia 2020.

Durante la vigencia auditada la Entidad realizó la trazabilidad judicial de cada proceso llevando un control para la adecuada defensa judicial, con las actuaciones vigentes, verificando los estados en los despachos en los que cursan los procesos a través de la plataforma judicial creada en cada despacho. Igualmente manifestaron que llevan los expedientes en forma física y manejan un correo institucional para las notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@contraloriamonteria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriamonteria.gov.co). Se confirmó la efectividad en los controles establecidos por la Entidad para la protección de los recursos públicos.

### 2.10.1 Comité de conciliación

Se evidenció la operatividad del Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Montería, reglamentado mediante Resolución nro. 115 del 9 de junio de 2009, integrado por la Contralora municipal, el profesional universitario encargado y la profesional universitaria con perfil abogada, quien ejerce las funciones de secretaria técnica del comité.

La Contraloría envió los soportes (actas) de la realización de las sesiones reglamentarias por parte del comité de conciliación. Lo anterior, reflejó controles efectivos, desarrollando las funciones ordenadas en la Resolución para la protección de los recursos públicos.

### 2.11 Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Municipal de Montería aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos referenciados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, los cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad, para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, se evaluó el diseño y efectividad de los controles para la protección de los recursos públicos, en los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, contratación y talento humano.

De igual forma se observó la publicación en la página web y comunicación del informe de gestión ante el representante legal y el informe de control interno contable con su respectiva calificación cualitativa de la vigencia evaluada.

Sin embargo, el concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la entidad en el derecho de contradicción.

## **2.12 Atención de denuncias de control fiscal**

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA-ATC no se evidenció denuncia ciudadana.

## **2.13 Evaluación al Plan de Mejoramiento**

### **2.13.1 Alcance y muestra evaluada**



En la ejecución del PGA 2020, fue realizada auditoría regular a la Contraloría Municipal de Montería vigencia 2019, en la que se generaron 7 hallazgos, los cuales fueron objeto de formulación de siete acciones de mejoramiento, que fueron evaluadas en su totalidad en el ejercicio auditor, en razón a que a la fecha de inicio de la fase de ejecución se encontraban reportadas como ejecutadas y su vencimiento era el 31 de diciembre de 2020.

**Tabla nro. 25. Hallazgos plan de mejoramiento**

| Auditoría Realizada | Nro. de Hallazgos Plan de Mejoramiento | Con acciones evaluadas | Nro. de hallazgos con acciones activas | Nro. De acciones de mejoramiento que se deben evaluar |
|---------------------|--|------------------------|--|---|
| PGA 2020            | 7                                      | 7                      | 0                                      | 7   |

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2020

### 2.13.2 Resultados de la evaluación

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y la conclusión de la evaluación realizada por el equipo auditor.

**Tabla nro. 26. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento**

| Informe de Auditoría | Hallazgo nro.   | Acción evaluada   | Conclusiones de la AGR  |
|----------------------|---|---|---|
| Vigencia 2019        | Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019.<br>Desde el análisis de la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de Montería, se identificaron las siguientes inconsistencias:<br>Controversias judiciales F-23:<br>En todos los procesos 230013333007-2015-00324 y 230013333006-2018-00369 el valor de las pretensiones figura rendido en \$0. | Rendir con exactitud y de acuerdo a instructivo establecido por la AGR el contenido del formato F-23 - Controversias Judiciales | Conforme las evidencias aportadas por la Entidad, entre la cuales se encuentran las certificaciones emitidas por cada uno de los líderes de los procesos en la que se acredita que la información rendida en la plataforma SIA Misional-módulo SIREL es veraz. Así mismo, obra informe de rendición de cuenta anual al módulo SIREL de la Auditoría General de la República – AGR, Vigencia 2020.<br><br>Una vez comunicado el informe final de la vigencia evaluada 2019, la Entidad procedió a realizar las correcciones respecto de las inconsistencias encontradas por el grupo auditor, evidenciándose en la plataforma SIA Misional – módulo SIREL, los cambios realizados.<br><br>Por consiguiente, la acción propuesta por la Entidad, es |

| Informe de Auditoría | Hallazgo nro.  | Acción evaluada  | Conclusiones de la AGR   |
|----------------------|--|--|--|
|                      |  |  | calificada como <b>Cumplida y Efectiva.</b>  |
| Vigencia 2019        | <p>Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019.</p> <p>Desde el análisis de la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de Montería, se identificaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Contratación F 13 SIA OBSERVA: Producto de la revisión inicial efectuada durante la fase de planeación, se evidenció que la totalidad de los contratos fueron cargados al SIA OBSERVA sin la documentación exigida.</p> <p>La totalidad de contratos fueron reportados sin los pagos realizados. Los contratos CMC 003 2019 (En cuenta como contrato nro. 011 2019) y CPS 009 2019 fueron reportados sin las garantías que en efecto solicitó y aprobó la entidad.</p> <p>En lo relacionado con la numeración de los contratos, figuran erradamente reportados debido a que:</p> <p>El contrato reportado como 011 es el CMC 003 2019<br/>El contrato reportado como 013 es el CPS 010 2019<br/>El contrato reportado como 015 es el CPS 011 2019<br/>El contrato reportado como 017 es el CPS 013 2019<br/>El contrato reportado como 018 es el CPS 014 2019</p> | Rendir con exactitud y de acuerdo a instructivo establecido por la AGR el contenido del Formato F-13 SIA OBSERVA   | <p>Conforme las evidencias aportadas por la Entidad, entre la cuales se encuentran las certificaciones emitidas por cada uno de los líderes de los procesos en la que se acredita que la información rendida en la plataforma SIA Misional- módulo SIREL es veraz. Así mismo, obra informe de rendición de cuenta anual al módulo SIREL de la Auditoría General de la República – AGR, Vigencia 2020.</p> <p>Una vez comunicado el informe final de la vigencia evaluada 2019, la Entidad procedió a realizar las correcciones respecto de las inconsistencias encontradas por el grupo auditor, evidenciándose en la plataforma SIA Misional – módulo SIREL, los cambios realizados.</p> <p>Por consiguiente, la acción propuesta por la Entidad, es calificada como <b>Cumplida y Efectiva</b></p> |
| Vigencia 2019        | Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual. (control a la contratación)   | Como resultado de lo señalado por la Auditoría General de la Republica en el informe definitivo, como medida de mejora se plantea aumentar los porcentajes de cobertura en la evaluación contractual de los sujetos y puntos de control según plan general de auditorías; atendiendo la capacidad de gestión de la entidad y | <p>La Contraloría reportó en el SIA CCC 136 contratos suscritos vigilados, por \$45.973.830.319.</p> <p>La Contratación del Municipio de Montería y Entes descentralizados equivale a 2.527 contratos por \$354.539.048.442. Según el SIA Observa.</p> <p>Se evidencia que la Contraloría reportó 136 contratos por \$45.973.830.319, que</p>  |

| Informe de Auditoría | Hallazgo nro.  | Acción evaluada  | Conclusiones de la AGR   |
|----------------------|--|--|--|
|                      |  | disponibilidad de recursos físicos, financieros, tecnológicos, técnicos y humanos con los que cuenta la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia objeto de revisión.                           | equivale al 0.05% en cantidad y al 13% en cuantía, lo que concluye que la muestra revisada sigue siendo baja.<br><br><b>Por lo tanto, la acción no es efectiva.</b>  |
| Vigencia 2019        | De la evaluación efectuada, se evidenció que la Contraloría a corte 31 de diciembre de 2019, presentó sus activos corrientes. De estos valores, se detalló que hay una diferencia en la contrapartida por valor de 3.510.080. Estos, según catálogo de cuentas deben reportarse en la cuenta nro. 2407-Recursos a Favor de Terceros por ser ingresos no pertenecientes al sujeto de control, incumpliendo lo descrito en los artículos 2 y 3 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. | Realizar los ajustes correspondientes, tendientes a subsanar la inconsistencia señalada. En cumplimiento con las disposiciones técnicas admitidas por la Contaduría General de la Nación.              | Se constató que cumplieron con las disposiciones técnicas admitidas por la Contaduría General de la Nación.<br><br><b>Acción cumplida y efectiva.</b>  |
| Vigencia 2019        | Falta de consagración en los estudios previos de la existencia de certificado de disponibilidad presupuestal en contrato en contrato de mínima cuantía.  | Estipular taxativamente el número de CDP en los estudios previos de los contratos.   | Conforme al periodo de ejecución y revisado el contrato nro. 9 de 2020, en el numeral 10. Certificaciones. Se evidenció que se mencionó taxativamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.<br><br><b>Acción cumplida y efectiva.</b> |
| Vigencia 2019        | Debilidades en los estudios previos e invitación para presentación de propuesta en la especificación clara y detallada del perfil profesional. Formación académica y experiencia solicitada en los contratos.  | Realizar estudios previos e invitaciones de procesos contractuales con información coherente referente al perfil profesional, formación académica y experiencia solicitada a los futuros contratistas. | Conforme a la muestra seleccionada se evidenció que en la presentación de propuesta he invitaciones se detalló el perfil requerido de manera específica en cada caso requerido.<br><br><b>Acción cumplida y efectiva.</b>                      |
| Vigencia 2019        | Falta de justificación en los estudios previos sobre las exigencias de garantías.  | Especificar desde los estudios previos de procesos contractuales la necesidad o no de exigir garantías.  | Una vez revisados los estudios previos se especificó la necesidad o no de exigir garantías. En la muestra objeto demuestra se constituyó pólizas.<br><br><b>Acción cumplida y efectiva.</b>  |

Fuente: Plataforma SIA Misional y SIA Observa (soportes fase de ejecución)

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento de las 7 acciones formuladas fueron verificadas en su totalidad. Se obtuvo efectividad del 85% que corresponde a seis acciones de mejora.

## 2.14 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA

### 2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia y cuidado, situación que generó la presentación de información inexacta, ocasionando incertidumbre en la información reportada. Situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

### Formato F – 21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Aclarar o corregir por que el subformato hallazgos no reporta el hallazgo fiscal descrito en el subformato gestión sujetos de control.

### Formato F-23 Controversias Judiciales

Proceso nro. 230013333004-2018-00147. Corregir en el SIREL fecha de la admisión de la demanda.

## 2.15 Beneficios de control fiscal

En el desarrollo del ejercicio auditor no se presentaron situaciones que dieran lugar a la configuración de beneficios de control fiscal.

## 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 27. Análisis de contradicción

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <b>2.1.2.1 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta "cuenta por cobrar".</b>  |                                 |
| La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$9.718.747 procedente de cobros por procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumple con las características de lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: "incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno", Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: "incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno" y que |                                 |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
|---|--|--------------|-------|--------------|-------------|-----------|------------|--------------|--------------------|-----------------------------|-------------|------------------------------|------------------|
| <p>en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...”, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</p> |  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <p><b>Respuesta:</b></p> <p>La entidad se acoge a la observación presentada y se suscribirá el respectivo plan de mejoramiento de la misma con el fin de adelantar acciones tendientes a evitar que se siga presentando la inconsistencia.</p>  | <p>La Contraloría acoge la observación presentada, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo.</p>  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <p><b>2.3.1.1 Observación administrativa, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones - PAA.</b></p>   |  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <p>Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones reportado en la última modificación del 14 de diciembre de 2020 por \$128.221.829 según lo verificado en el SIREL, en la página de la entidad y SECOP I, incluyó necesidades de capacitación de bienestar social y estímulos, honorarios, seguros y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Se evidenció que al final de la vigencia se presentó una diferencia de valores, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el SECOP I, como se describe en el siguiente cuadro:</p>   |  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 8. Diferencias en los valores de la contratación y el PAA</b><br/>(Cifras en pesos)</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Concepto por</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratación</td> <td style="text-align: right;">114.059.297</td> </tr> <tr> <td>Adiciones</td> <td style="text-align: right;">13.000.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: right;"><b>127.059.297</b></td> </tr> <tr> <td>Plan anual de adquisiciones</td> <td style="text-align: right;">128.221.829</td> </tr> <tr> <td><b>Diferencia de valores</b></td> <td style="text-align: right;"><b>1.162.532</b></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Elaboración propia vigencia 2020</p>             |  | Concepto por | Valor | Contratación | 114.059.297 | Adiciones | 13.000.000 | <b>Total</b> | <b>127.059.297</b> | Plan anual de adquisiciones | 128.221.829 | <b>Diferencia de valores</b> | <b>1.162.532</b> |
| Concepto por  | Valor  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| Contratación  | 114.059.297  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| Adiciones   | 13.000.000   |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <b>Total</b>  | <b>127.059.297</b>   |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| Plan anual de adquisiciones   | 128.221.829  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <b>Diferencia de valores</b>  | <b>1.162.532</b>   |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <p>En ese mismo sentido, se estaría contrariando el Principio de publicidad y transparencia y se desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, así como; el procedimiento (código AF-P05-F01, versión 002) del Plan Anual de Adquisición y Resolución nro. 132 del 09 de diciembre de 2016 por medio del cual se adoptó el Manual de contratación de la Contraloría Municipal de Montería.</p>  |  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <p>Lo anterior, se presentó por falta de control y seguimiento a la planeación, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría, así como el control fiscal social.</p>   |  |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |
| <p>Respecto a esta observación nos permitimos manifestar que a partir de la vigencia 2021 este órgano de control se encuentra cumplimiento (sic) con la utilización de la plataforma SECOP II en la gestión contractual de la entidad; lo que permite acceder a toda la información proyectada para las adquisiciones de bienes y servicios en tiempo real, como requisito previo para iniciar el proceso contractual; razón por la cual solicitamos muy respetuosamente retirar esta observación del informe definitivo.</p>   | <p>La Contraloría no allegó documentos o prueba alguna que demuestre que se actualizó el Plan anual de adquisición después del 14 de diciembre de 2020, donde se evidencien los ajustes realizados en cada rubro a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>La AGR confirma la observación y ejemplifica la inconsistencia anotada teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente nos indica porque las</p> |              |       |              |             |           |            |              |                    |                             |             |                              |                  |



| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor  |
|--|--|
| <p>Revisado el valor total contratado y reportado en SECOP I con el valor total establecido en el PAA 2020, efectivamente se encuentra una diferencia de \$1.162.532 correspondiente a la renovación de afiliación a ICONTEC de la Contraloría de Montería, el cual por error se había ingresado al PAA; esta compra se hace directamente a la empresa Icontec; entidad donde se encuentra afiliada la contraloría desde hace varios años.</p> <p>Así las cosas, solicitamos se tenga en cuenta lo explicado, reiterando muy respetuosamente el retiro de esta observación del informe definitivo.</p> | <p>entidades deben realizar el Plan Anual de Adquisición teniendo en cuenta que “...es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) al Estado a través de Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. El PAA también permite a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes Entidades Estatales planean realizar y que corresponden a temas de su interés<sup>1</sup>.”</p> <p>Del mismo modo como bien lo indica la Contraloría, “la Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) <u>excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.</u>”<sup>2</sup> (subrayado fuera de texto)</p> <p>Es por lo anterior, que el argumento presentado por la entidad no desvirtúa la observación planteada.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p> |

**2.3.2.1 Observación administrativa, por la falta de publicación de documentos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I**

Producto de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I, se constató la no publicación de la totalidad de los documentos del proceso contractual, así como se detalla a continuación:

**Tabla nro. 9. Inconsistencias encontradas**

| Nro. de contrato      | Inconsistencia encontrada  |
|-----------------------|--|
| Contrato nro. 01/2020 | Los siguientes documentos no se encuentran publicados en el Secop I: |
| Contrato nro. 02/2020 | Documentos que acrediten la experiencia y requisitos de contratación |
| Contrato nro. 03/2020 | Análisis del sector  |
| Contrato nro. 05/2020 | Constancia de idoneidad  |
| Contrato nro. 09/2020 | Certificación de no existencia de personal                           |
|                       | Acto administrativo de justificación de la contratación directa      |
|                       | CDP/comprobante de presupuesto o el que haga sus veces               |
|                       | Acta de inicio   |
|                       | Designación del supervisor   |
|                       | Registro presupuestal  |

| Argumentos del auditado    | Conclusiones del equipo auditor   |
|----------------------------|---|
|                            | Acta de terminación   |
| Contrato Nro. CMC-001/2020 | Los siguientes documentos no se encuentran publicados en el Secop I:<br>CDP/comprobante de presupuesto o el que haga sus veces<br>registro presupuestal |
| Contrato Nro. CMC-002/2020 |   |
| Contrato Nro. CMC-003/2020 |   |
| Contrato Nro. CMC-004/2020 |   |

Fuente: elaboración propia vigencia 2020 en el SECOP I.

Con lo anterior, se estaría contrariando el Principio de publicidad y transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; sin embargo, no se evidencia afectación al deber funcional y buena marcha de la administración teniendo en cuenta que los documentos están publicados en el SIA OBSERVA, por tanto, se configura un hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad tome los correctivos necesarios.

Situación que se dio por falta de seguimiento y control en la normatividad aplicable, ocasionando que no se pueda tener acceso a la totalidad de la documentación que hace parte de los contratos.

Respecto a esta observación nos permitimos manifestar que a partir de la vigencia 2021 este órgano de control se encuentra cumplimiento (sic) con la utilización de la plataforma SECOP II en la gestión contractual de la entidad; lo que permite acceder a toda la información del contrato, incluyendo los documentos que se cuestionan en la observación; situación que daría lugar a superar las afectaciones que pudieran haberse causado al principio de publicidad y transparencia en los procesos de contratación de la contraloría de Montería; por lo anterior solicitamos muy respetuosamente retirar esta observación del informe definitivo.

Sin embargo, teniendo en cuenta las inconsistencias descritas en el informe preliminar, relacionadas con la no publicación de algunos documentos en la plataforma SECOP I nos permitimos informarle, que esta entidad ha seguido los lineamientos de Colombia compra eficiente en el cumplimiento de los tipos de documentos que deben publicarse en la plataforma SECOP I, de acuerdo a la modalidad y tipo de contratación, que para el caso de la contratación directa corresponde al Acto administrativo de justificación de la contratación directa, si a ello hubiere lugar y Estudios y documentos previos<sup>3</sup>.

Es de anotar que los estudios previos contienen toda la información que guía el proceso contractual, donde se detalla la real necesidad de la entidad; las características que individualicen el bien o bienes y servicios requeridos, partida presupuestal dentro del presupuesto de la entidad, calidades del futuro contratista, riesgos, etc.

Sobre algunos temas puntuales de las inconsistencias encontradas en la contratación directa y para desvirtuar un presunto incumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, podemos manifestarle lo siguiente:

- El análisis del sector de los contratos se encuentra publicado en Secop I, el cual se incorporó en la parte final de los estudios previos punto 6, donde detalla el análisis de mercado, de la demanda y oferta, entre otros aspectos.

Una vez analizados los argumentos de la Contraloría, inicialmente se hace necesario recalcar la norma descrita: Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015, donde manifiesta que “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...” (subrayado fuera de texto) y al respecto cita Colombia Compra Eficiente, bajo la descripción de Juan. Vallejo el Mar, 08/08/2017; “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, cuando menciona *que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación*, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato”.

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los actos administrativos de contratación directa no aplican a la contratación directa realizada por la entidad en la vigencia 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.</li> <li>- En la minuta del contrato, específicamente en la cláusula relacionada con CONTROL Y VIGILANCIA, se estipula taxativamente el funcionario que ejercerá las labores de supervisión al contrato.</li> <li>- En el cuadro descriptivo inicial en la minuta del contrato se especifica Numero y fecha de expedición del CDP, igualmente queda consignado en la cláusula de APROPIACION PRESUPUESTAL y en la cláusula de DOCUMENTOS DEL CONTRATO.</li> <li>- En las consideraciones de la minuta del contrato queda estipulado la constatación de la idoneidad y experiencia del contratista contratado.</li> <li>- En los estudios previos se hace alusión a la necesidad de contratar esos servicios precisamente por la inexistencia de personal suficiente en la entidad para ejecutar las labores que se contratan.</li> <li>- Con la suscripción de plan de mejoramiento de la auditoría ejecutada en 2020 sobre la vigencia 2019, se publicaron actas de inicio y finales de la contratación suscrita.</li> </ul> <p>Respecto a la contratación de Mínima Cuantía; podemos encontrar la descripción del CDP, con su valor y fecha de expedición en los estudios previos, en el punto 1.3 de la invitación del proceso, en el acta de inicio, acta final y acta de liquidación de los mismos; de igual manera se describe el RP con su valor y fecha de expedición en el acta de inicio, acta final y acta de liquidación.</p> <p>Así las cosas, solicitamos se tenga en cuenta todo lo explicado, reiterando muy respetuosamente el retiro de esta observación del informe definitivo.</p> | <p>Con la publicación de los contratos estatales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa, permitiéndole la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general, teniendo no solo las partes contractuales la posibilidad acceder al mismo, sino que facilita a la ciudadanía en general conocer de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal.</p> <p>No obstante, bajo el entendido de que los contratos y demás documentos fueron publicados en el SIA OBSERVA, este procedimiento aseguró la garantía de consulta de la ciudadanía en virtud de los principios de transparencia y publicidad consagrados en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, 10 de la ley 1712 de 2014 (ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) y 7 de su Decreto reglamentario nro.103 de 2015.</p> <p>Por otro lado, teniendo en cuenta que la entidad realizó el proceso de transición al SECOP II como plataforma transaccional, esta asegura igualmente los principios mencionados anteriormente, subsanando para esta vigencia las inconsistencias detectadas.</p> <p>Por lo tanto, se retira la observación.</p> |
| <b>2.4.1.1.1 Observación administrativa, por no informar al ciudadano el trámite de derechos de petición</b>  |  |
| <p>Si bien es cierto que a los requerimientos ciudadanos identificados como D-001-20, D-002-20 y D-004-20, se le dio traslado a control fiscal con la finalidad de ser incorporados al proceso auditor según el parágrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015, no le fue informado al ciudadano la fecha en la que le sería dada la respuesta de fondo y más aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada en la Contraloría.</p> <p>Lo anterior, afectando el derecho de las personas ante las autoridades reglado por el artículo 5º Ley 1437 de 2011 numeral 1 y 2, en cuanto a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto, así como conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite de la entidad. Así mismo, en contravía de la Resolución interna nro. 063-2016 y en virtud de lo señalado por la Corte Constitucional Sentencia 1436 de 2000 sobre el respeto por las garantías y derechos de los administrados.</p> <p>La mencionada situación, causada por desatención normativa, lo que puede causar la pérdida de credibilidad institucional.</p>  |  |
| <p>La entidad acata las recomendaciones de la AGR y durante el trámite de las peticiones; se Informará taxativamente el plazo estipulado en la ley para dar respuesta definitiva al ciudadano, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015.</p>   | <p>La Contraloría acoge la observación presentada, por lo tanto, se configura un <b>hallazgo administrativo</b></p>  |

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor   |  |  |
|--|---|--|--|
| <p>Por consiguiente, La entidad se acoge a la observación presentada y se suscribirá el respectivo plan de mejoramiento de la misma con el fin de adelantar acciones tendientes a evitar que se siga presentando la inconsistencia.</p>  |   |  |  |
| <p><b>2.4.3.1. Observación administrativa por la fundamentación legal de normas derogadas en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano</b></p>   |   |  |  |
| <p>Señala la Contraloría dentro del marco legal del PAAC, los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 que fue reglamentado por el Decreto Nacional 2641 de 2012; sin embargo, el Decreto Nacional 2641 de 2012, fue derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.</p> <p>La desactualización normativa en la elaboración y promulgación del PAAC, se evidencia en que la Contraloría indica en este artículo que: “El programa presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.</p> <p>No obstante, el Decreto número 4637 de 2011 ahora derogado, suprimió el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y creó a su vez en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Secretaría de Transparencia, asignándole dentro de sus funciones, el “Señalar la metodología para diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que deberán elaborar anualmente las entidades del orden nacional y territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011...”, así como la metodología para diseñar e implementar los planes de acción previstos en el artículo 74 de dicha Ley. Esto último en virtud del Decreto 372 de 2017. Lo anterior, en contravía de lo establecido en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La situación anterior denota falta de control, verificación y rigurosidad en la actualización normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.</p> |   |  |  |
| <p>La Contraloría de Montería acata las recomendaciones de la AGR y procederá a Revisar y actualizar del marco legal descrito en el documento Word del plan anticorrupción y de atención al ciudadano de la entidad que se encuentre vigente.</p> <p>Por lo antes descrito, La entidad se acoge a la observación presentada y se suscribirá el respectivo plan de mejoramiento de la misma con el fin de adelantar acciones tendientes a evitar que se siga presentando la inconsistencia.</p>   | <p>La Contraloría acoge la observación presentada, por lo tanto, se configura un <b>hallazgo administrativo</b></p> |  |  |
| <p><b>2.5.2.1 Observación Administrativa, por incumplimiento de los términos señalados en la Resolución 09 del 20 de enero del 2020 para comunicar el informe final y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2021 para trasladar los hallazgos generados en el proceso auditor.</b></p>  |   |  |  |
| <p>De los seis procesos auditores revisados, se observaron inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de asignación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, presentando retrasos entre 7 y 182 días, tal como se observa en la siguiente tabla:</p>   |   |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 15. Comunicación informes definitivos</b></p>   |   |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Sujeto de Control</b></p>  | <p style="text-align: center;"><b>Fecha Cronograma</b></p>  | <p style="text-align: center;"><b>Fecha de Entrega de Informe Definitivo</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>Días Demorados</b></p> |
| <p>Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Especial Prevalente</p>  | <p>del 17 de marzo al 14 de abril de 2020</p>   | <p>16 de octubre de 2020</p>   | <p>182</p>   |
| <p>Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Regular</p>  | <p>Del 6 al 23 de octubre de 2020</p>   | <p>17 diciembre de 2020</p>  | <p>161</p>   |
| <p>Cuerpo Oficial de Bomberos</p>  | <p>el 12 al 16 de marzo de 2020</p>   | <p>14 de mayo de 2020.</p>   | <p>59</p>  |
| <p>ESE Vida Sinú</p>   | <p>del 1 al 15 de abril de 2020</p>   | <p>14 de mayo de 2020</p>  | <p>29</p>  |



| Argumentos del auditado                                      |                                      | Conclusiones del equipo auditor |    |
|--|--------------------------------------|---------------------------------|----|
| Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Especial Prevalente | del 30 de abril al 7 de mayo de 2020 | 14 de mayo de 2020              | 7  |
| Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Especial Prevalente | Del 9 al 23 de noviembre del 2020    | 18 de diciembre de 2020         | 26 |

Fuente: Papeles de Trabajo

Igualmente, presentó retrasos de 69 y 83 días en cuanto al traslado de los hallazgos fiscales y disciplinarios, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 16. Hallazgos Traslados**

| Sujeto de Control                                | Fecha de Informe Definitivo    | Fecha Limite de Traslado de Hallazgos Según procedimiento y Certificación | Fecha de Traslado Hallazgos Fiscales | Días Demorados | Fecha de Traslado Hallazgos Disciplinarios                                   | Días Demorados |
|--|--------------------------------|---|--------------------------------------|----------------|--|----------------|
| Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Regular | Del 6 al 23 de octubre de 2020 | 23 de noviembre del 2020  | 01/02/2021                           | 69             | 16/04/2021 (tres meses para el traslado, 23 enero de 2021 fecha de traslado) | 83             |

Fuente: Papeles de Trabajo.

Lo anterior, generó incumplimiento de la planeación y ejecución del proceso auditor señalada en la Resolución 09 del 20 de enero de 2020 (mediante la cual se adopta el PGA 2020) y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2016 que estableció en su artículo primero un término de un mes para el traslado de los hallazgos fiscales y de tres meses para el traslado de los hallazgos penales y disciplinarios.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por debilidades en la supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.

Dando respuesta a esta observación debe referirse que las inconsistencias presentadas no tienen lugar debido a que las fechas que hace alusión el equipo auditor no corresponden con las de informe definitivo.







En primer lugar, hay que indicar que la Resolución 09 del 20 de enero del 2020 y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2016 del proceso auditor, no definen términos para las fechas de entrega de informe final. El análisis de la resolución de plan de auditorías, del documento de plan general de auditorías y de los memorandos de asignación, permite inferir que las fechas que se estipulan obedecen realmente a las fechas de entrega de informe preliminar, tal como se observar (sic) en los expedientes del proceso de auditoría:

La observación se mantiene dado que se debe dar aplicación a los principios de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y oportunidad señalado en el artículo 3 literal n del Decreto 403 de 2020, a sabiendas de que la Contraloría en la comunicación del informe preliminar concede cinco días hábiles para realizar los respectivos descargos del informe y no se debe extender en el tiempo para la comunicación del informe definitivo.

Igualmente, con la Resolución 09 del 20 de enero adjuntan el cronograma de las auditorías y no como aduce la Contraloría de que no se establecen tiempos para la comunicación de informes.

Y con respecto a la resolución 97-16 del 18 de agosto del 2016 esta es la que reglamenta los traslados de hallazgos fiscales y disciplinarios los cuales presentaron retrasos para la comunicación.



| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor   |                                      |                    |                                      |              |  |               |   |                                   |                    |                                      |              |  |               |   |
|--|---|--------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------|--|---------------|---|-----------------------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------|--|---------------|---|
| <div data-bbox="251 346 706 430"> <table border="1"> <tr> <td rowspan="3"></td> <td>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA</td> <td>Código: CF-P01-F01</td> </tr> <tr> <td>MEMORANDO DE ASIGNACIÓN DE AUDITORÍA</td> <td>Version: 002</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Página 1 de 3</td> </tr> </table> </div> <p data-bbox="267 436 446 451">Montería, 28 de febrero de 2020</p> <div data-bbox="535 472 690 504"> <p>Oficio No. 01 - 02 D.C.<br/>Por este documento se inicia el proceso</p> </div> <p data-bbox="267 535 552 556"><b>DE:</b> MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA</p> <p data-bbox="267 577 657 640"><b>PARA:</b> Mary Luz Benavidez Hernández - Líder de Auditoría<br/>Rafael Enno Sabé Lobo - Auditor<br/>Yessid Miguel Betancourt Espitia - Auditor<br/>Ernesto Fabio Jiménez Hernández - Auditor</p> <p data-bbox="251 682 487 703"><b>4. TÉRMINOS DE REFERENCIA</b></p> <p data-bbox="251 735 373 756"><b>4.1 DURACIÓN</b></p> <p data-bbox="251 766 787 829">El proceso auditor se iniciará a partir del 02 de marzo de 2020 y culminará el 15 de abril de 2020, con la aprobación del respectivo informe y envío de éste al ente auditado.</p> <p data-bbox="251 850 479 871">Las fechas para cada fase son:</p> <p data-bbox="251 892 673 913"><b>Fase de Planeación:</b> del 02 al 06 de marzo de 2020 - (19%).</p> <p data-bbox="251 924 665 945"><b>Fase de Ejecución:</b> del 09 al 31 de marzo de 2020 - (59%).</p> <p data-bbox="251 955 641 976"><b>Fase de Informe:</b> del 01 al 15 de abril de 2020 - (22%).</p> <p data-bbox="251 987 714 1018"><b>Entrega Informe Preliminar a Control Fiscal:</b> 16 de abril de 2020</p> <div data-bbox="251 1102 738 1186"> <table border="1"> <tr> <td rowspan="3"></td> <td>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA</td> <td>Código: CF-P01-F01</td> </tr> <tr> <td>MEMORANDO DE ASIGNACIÓN DE AUDITORÍA</td> <td>Version: 002</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Página 1 de 3</td> </tr> </table> </div> <p data-bbox="267 1197 462 1218">Montería, 28 de febrero de 2020</p> <div data-bbox="560 1218 722 1249"> <p>Oficio No. 009 - 02 D.C.<br/>Por este documento se inicia el proceso</p> </div> <p data-bbox="267 1312 576 1333"><b>DE:</b> MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA</p> <p data-bbox="267 1354 706 1396"><b>PARA:</b> Yucenia del Rosario Cárdenas Ramírez - Líder de Auditoría<br/>Otilia Rosario Perilla Cortez - Auditora</p> <p data-bbox="267 1480 511 1501"><b>4. TÉRMINOS DE REFERENCIA</b></p> <p data-bbox="267 1522 389 1543"><b>4.1 DURACIÓN</b></p> <p data-bbox="267 1564 828 1606">El proceso auditor se iniciará a partir del 02 de marzo de 2020 y culminará el 16 de marzo de 2020, con la entrega del informe preliminar a la Entidad.</p> <p data-bbox="267 1627 495 1648">Las fechas para cada fase son:</p> <p data-bbox="267 1669 706 1690"><b>Fase de Planeación:</b> del 02 al 04 de marzo de 2020 - (27%).</p> <p data-bbox="267 1701 706 1722"><b>Fase de Ejecución:</b> del 05 al 11 de marzo de 2020 - (45%).</p> <p data-bbox="267 1732 690 1753"><b>Fase de Informe:</b> del 12 al 16 de marzo de 2020 - (27%).</p> <p data-bbox="267 1774 787 1806"><b>Entrega Informe Preliminar a Control Fiscal:</b> 17 de marzo de 2020</p> |  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA    | Código: CF-P01-F01 | MEMORANDO DE ASIGNACIÓN DE AUDITORÍA | Version: 002 |  | Página 1 de 3 |  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA | Código: CF-P01-F01 | MEMORANDO DE ASIGNACIÓN DE AUDITORÍA | Version: 002 |  | Página 1 de 3 | <p data-bbox="917 304 1469 346">Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo</p> |
|   |   | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA    | Código: CF-P01-F01 |                                      |              |  |               |   |                                   |                    |                                      |              |  |               |   |
|  |   | MEMORANDO DE ASIGNACIÓN DE AUDITORÍA | Version: 002       |                                      |              |  |               |   |                                   |                    |                                      |              |  |               |   |
|  |   | Página 1 de 3                        |                    |                                      |              |  |               |   |                                   |                    |                                      |              |  |               |   |
|   | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA   | Código: CF-P01-F01                   |                    |                                      |              |  |               |   |                                   |                    |                                      |              |  |               |   |
|  | MEMORANDO DE ASIGNACIÓN DE AUDITORÍA  | Version: 002                         |                    |                                      |              |  |               |   |                                   |                    |                                      |              |  |               |   |
|  |   | Página 1 de 3                        |                    |                                      |              |  |               |   |                                   |                    |                                      |              |  |               |   |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor   |                               |                              |                             |                                       |   |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
|---|---|-------------------------------|------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------------|---|---------------------|-----------|-------------------------|-------------------------|----------------------|----|----|---------------------|------------|------------|-----------|---------------|----|----|---------------------|------------|------------|------------|---------------|----|----|
| <p>Como se aprecia en las imágenes anteriores en el memorando se asignan por cronograma las fechas de entrega de informe preliminar, más no las de presentación y envío de informe definitivo de auditoría.</p> <p>Por lo tanto, al revisar la secuencia de los procesos de auditoría bajo estas consideraciones, se puede comprender que las entregas definitivas están sujetas al derecho de contradicción de los sujetos y puntos de control, y que no existen incumplimiento de los términos para comunicar el informe final o para trasladar los hallazgos generados en el proceso auditor.</p> <p>En este orden de ideas y dando las explicaciones respectivas, solicitamos a la Auditoría General de la República muy respetuosamente retirar la observación.</p>  |   |                               |                              |                             |                                       |   |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| <p><b>2.7.1.1 Observación administrativa por inactividad procesal en la ejecución y remate de bienes</b></p>  |   |                               |                              |                             |                                       |   |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| <p>Se evidenció, en los procesos de jurisdicción coactiva con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 (tabla reserva anexa nro. 1) que se presentó un periodo de inactividad entre 4 y 17 años desde la fecha de inscripción de las diferentes medidas cautelares hasta la vigencia auditada, periodo en el cual no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Montería para que las mismas se materializaran con el objetivo de cumplir el pago total de las obligaciones, evidenciándose una inadecuada gestión, que resta celeridad en el trámite, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente los Principios de eficacia, economía y celeridad.</p>   |   |                               |                              |                             |                                       |   |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| <p align="center"><b>Tabla nro. 21. Medidas cautelares - muestra</b></p>  |   |                               |                              |                             |                                       |   |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="245 1010 505 1150">Proceso jurisdicción coactiva</th> <th data-bbox="505 1010 699 1150">Fecha de avocar conocimiento</th> <th data-bbox="699 1010 837 1150">Fecha de decreto de medida</th> <th data-bbox="837 1010 967 1150">Fecha de registro de medida</th> <th data-bbox="967 1010 1138 1150">Especificación de la medida</th> <th data-bbox="1138 1010 1284 1150">Fecha de Ejecución y remate de bienes</th> <th data-bbox="1284 1010 1463 1150">Estado de materialización de la medida decretada y registrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="245 1150 505 1234">Código de reserva 1</td> <td data-bbox="505 1150 699 1234">9/03/2016</td> <td data-bbox="699 1150 837 1234">2016-04-11, 2016-06-2 1</td> <td data-bbox="837 1150 967 1234">2016-05-12, 2016-09-0 2</td> <td data-bbox="967 1150 1138 1234">Bien inmueble y otro</td> <td data-bbox="1138 1150 1284 1234">No</td> <td data-bbox="1284 1150 1463 1234">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="245 1234 505 1262">Código de reserva 2</td> <td data-bbox="505 1234 699 1262">20/06/2011</td> <td data-bbox="699 1234 837 1262">12/01/2016</td> <td data-bbox="837 1234 967 1262">8/02/2016</td> <td data-bbox="967 1234 1138 1262">Bien inmueble</td> <td data-bbox="1138 1234 1284 1262">No</td> <td data-bbox="1284 1234 1463 1262">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="245 1262 505 1289">Código de reserva 3</td> <td data-bbox="505 1262 699 1289">17/02/2004</td> <td data-bbox="699 1262 837 1289">18/03/2004</td> <td data-bbox="837 1262 967 1289">18/03/2004</td> <td data-bbox="967 1262 1138 1289">Bien inmueble</td> <td data-bbox="1138 1262 1284 1289">No</td> <td data-bbox="1284 1262 1463 1289">No</td> </tr> </tbody> </table> |   | Proceso jurisdicción coactiva | Fecha de avocar conocimiento | Fecha de decreto de medida  | Fecha de registro de medida           | Especificación de la medida                                   | Fecha de Ejecución y remate de bienes | Estado de materialización de la medida decretada y registrada | Código de reserva 1 | 9/03/2016 | 2016-04-11, 2016-06-2 1 | 2016-05-12, 2016-09-0 2 | Bien inmueble y otro | No | No | Código de reserva 2 | 20/06/2011 | 12/01/2016 | 8/02/2016 | Bien inmueble | No | No | Código de reserva 3 | 17/02/2004 | 18/03/2004 | 18/03/2004 | Bien inmueble | No | No |
| Proceso jurisdicción coactiva   | Fecha de avocar conocimiento  | Fecha de decreto de medida    | Fecha de registro de medida  | Especificación de la medida | Fecha de Ejecución y remate de bienes | Estado de materialización de la medida decretada y registrada |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| Código de reserva 1   | 9/03/2016   | 2016-04-11, 2016-06-2 1       | 2016-05-12, 2016-09-0 2      | Bien inmueble y otro        | No                                    | No  |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| Código de reserva 2   | 20/06/2011  | 12/01/2016                    | 8/02/2016                    | Bien inmueble               | No                                    | No  |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| Código de reserva 3   | 17/02/2004  | 18/03/2004                    | 18/03/2004                   | Bien inmueble               | No                                    | No  |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| <p>Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato F-18 – vigencia 2020 y elaboración propia</p>  |   |                               |                              |                             |                                       |   |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| <p>Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro del proceso, lo que conlleva a tiempos excesivos y desgaste administrativo, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados.</p>  |   |                               |                              |                             |                                       |   |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |
| <p>De acuerdo a certificación expedida por el área de jurisdicción coactiva el día 2 de septiembre de 2021 a la Auditoría General de la República y la cual establecía la situación presupuestal actual de la Contraloría de Montería respecto a esta observación nos permitimos reiterar que:</p> <p>Actualmente cursan tres procesos con bienes inmuebles embargados por la Contraloría Municipal de Montería, el primero dentro del proceso 02 – 2011 el cual cursa en contra del señor..., teniendo un bien inmueble identificado con número de matrícula 140 – 33541. El segundo se encuentra dentro del proceso de jurisdicción coactiva número 01 – 2016, que cursa contra el señor..., es un bien inmueble embargado ubicado en un predio urbano en el municipio de TIERRALTA identificado con número de matrícula 140 – 25692 y 140 – 110864. el tercero se encuentra dentro del proceso RF 01 –</p>   | <p>Una vez analizados los argumentos expuestos por la Contraloría, no se aceptan toda vez que a los procesos objeto de esta observación tal y como lo demuestra el cuadro plasmado en el informe preliminar, no se ha realizado la ejecución y remate de bienes según la información reportada por la Entidad, situación que la Auditoría General de la República no puede ignorar, pues la misma se presentó en la auditoría realizada en la vigencia anterior, resultado que reitera la falta de impulso, gestión y control en las actuaciones tendientes a materializar el pago total de la obligación, en consecuencia, la observación se mantiene y se <b>configura hallazgo administrativo.</b></p> |                               |                              |                             |                                       |   |                                       |   |                     |           |                         |                         |                      |    |    |                     |            |            |           |               |    |    |                     |            |            |            |               |    |    |

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor  |
|--|--|
| <p>2004, siendo un local No 153 con un área de 6.40 Mts, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-67173 y de propiedad del señor ..., este local se encuentra en diferentes controversias judiciales y en manos de los bancos que realizaron los préstamos para su construcción y actualmente es un elefante blanco en la ciudad ubicado en la calle 41 con carrera 5ta esquina.</p> <p>Es importante aclarar que la Contraloría Municipal ha hecho lo humanamente posible para identificar y realizar la ejecución de las medidas cautelares, no obstante, se ha visto limitada presupuestalmente para realizar dicha actividad.</p> <p>La entidad se encuentra a la espera del fortalecimiento institucional establecido en el acto legislativo y de esta forma poder adelantar las acciones pertinentes para la ejecución del secuestro y remate de los bienes por parte de un auxiliar de la justicia.</p> <p>Por lo antes señalado solicitamos a la Auditoría General de la República muy respetuosamente retirar la observación.</p>   |  |
| <p><b>2.8.2.1. Observación administrativa, por inactividad en Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal por falta de celeridad en el proceso</b></p>   |  |
| <p>Se evidenció, en el proceso administrativo sancionatorio fiscal con código de reserva nro. 1. (tabla reserva anexa nro.1) se presentó un periodo de inactividad por 393 días entre la ocurrencia del hecho y el traslado, debido a que entre el 17 de enero de 2018 y el 11 de diciembre de 2019 y de 727 días entre la ocurrencia del hecho y el auto de apertura toda vez que entre el 17 de enero de 2018 y el 14 de enero de 2020 no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Montería, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente los Principios de eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro del PASF, lo que conlleva a retrasos injustificados que afectan el desenvolvimiento del proceso y que el mismo no se de en tiempos razonables, considerando que todas las etapas son importantes, desde determinar la certeza sobre la ocurrencia del hecho hasta el estado final del proceso, toda vez que la rapidez, agilidad, velocidad y prontitud permite una pronta resolución.</p> |  |
| <p>Con respecto a la observación administrativa por inactividad en el proceso Administrativo Sancionatorio por falta de celeridad en el proceso No. PAS-04-2019, con código de reserva No. 1 (tabla de reserva anexa nro.1), en el cual se manifiesta que se presentó un periodo de inactividad por 393 días entre la ocurrencia del hecho y el traslado, debido a que entre el 17 de enero de 2018 y el 11 de diciembre de 2019 y de 727 días entre la ocurrencia del hecho y el auto de apertura toda vez que entre el 17 de enero de 2018 y el 14 de enero de 2020 no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Montería, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente los Principios de eficacia, economía y celeridad.</p> <p>En primer lugar, se precisa que los tiempos de auditoría y términos de traslados observados se ajustan a lo establecido en la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2016 (para trasladar los hallazgos generados en el proceso auditor).</p>   | <p>Una vez analizados los argumentos de la Contraloría, teniendo en cuenta que efectivamente, son responsables del proceso desde el momento en que el área encargada lo traslada, considerando que desde el 11 de diciembre de 2019 fecha en que se hizo el traslado, todas las actuaciones se tramitaron de forma diligente permitiendo que el mismo fuese terminado con resolución sancionatoria notificada y para la Auditoría General de la República es claro que no se presentó riesgo de caducidad.</p> <p>Por lo anterior, <b>la observación se retira y así se procederá en el Informe Final.</b></p> |

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>Adicionalmente se debe aclarar que no existe periodo de inactividad debido a que el control fiscal es de carácter posterior; el proceso de auditoría se efectúa en la vigencia 2019 y a su vez evalúa hechos ocurridos en la vigencia 2018. Por lo tanto, los hechos evaluados anteceden los resultados, las fechas de informe y de traslados de hallazgos, las cuales son posteriores y cumplen con los términos del plan de auditorías y de las resoluciones internas reglamentarias.</p> <p>Por otro lado, es importante señalar que la fecha de traslado del hallazgo administrativo sancionatorio (no fiscal), al área correspondiente, fue el día 11 de diciembre de 2019, y este se apertura y se formula cargo el día 14 de enero de 2020. La Contraloría Municipal de Montería suspende términos por vacaciones colectivas a partir del día 18 de diciembre de 2019 hasta el día 10 de enero de 2020. Lo anterior quiere decir que solo a partir de la fecha del traslado del hallazgo, nos gastamos 33 días para apertura y formular cargos, y a esos 33 días hay que restarle los días de la suspensión de términos, lo que quiere decir que solo nos gastamos 8 días para la apertura y la formulación de cargos.</p> <p>El auto de apertura y formulación de cargos del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, fue notificado personalmente al investigado el día 16 de enero de 2020, y se le concedió el termino procesal de 15 días para que este presentara los respectivos descargos y solicitara y aportara pruebas de conformidad con la ley que aplicaba en ese entonces como lo era la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).</p> <p>Al mismo tiempo se abrió periodo probatorio en la fecha 10 de febrero de 2020, para la práctica de pruebas y se le corrió traslado al investigado en la fecha 26 de febrero de 2020 de conformidad con la ley para que este presentara los alegatos respectivos.</p> <p>Este proceso fue nuevamente suspendido el día 16 de marzo de 2020 y se reanudó el día 18 de junio de 2020, por motivos de la presencia en nuestro país de la pandemia o del virus COVID 19.</p> <p>En la fecha 10 de julio de 2020, este proceso fue decidido con sanción y notificado de acuerdo a los señalamientos de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior quiere decir que este proceso desde la fecha de traslado, inicio y decisión del mismo con todas las suspensiones motivadas que alcanzaron alrededor de cuatro (04) meses de suspensión y que hacen parte integral dentro del respectivo proceso, el funcionario del área correspondiente no se gastó más de tres (03) meses en abrir, formular cargos, notificaciones, apertura de periodo de pruebas, traslado para alegatos y decisión final.</p> <p>Todo lo anterior se puede corroborar dentro del respectivo expediente que fue enviado a la Auditoría General de la Republica en la etapa de ejecución de la auditoría realizada a la Contraloría de Montería vigencia 2020.</p> <p>Todo lo aquí manifestado se corrobora en el informe preliminar enviado por ustedes, ya que ustedes mismos manifiestan que el trámite y gestión de estos procesos</p> |                                 |




| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>observaron que la entidad impulsó los expedientes y para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes en los términos tanto del procedimiento adoptado por la Contraloría Municipal de Montería y la Ley; y que dichas actuaciones tales como, auto de apertura de formulación de cargos, citación, notificación personal, auto decreto de pruebas, traslado para alegatos de conclusión y decisión se realizó de manera oportuna y que se garantizó la defensa de los investigados a través de la notificación del auto de formulación de cargos y concedió un término de 15 días para que presentaran los respectivos descargos; así como respetó el término para que los involucrados presentaran los alegatos de conclusión conforme a la normatividad y procedimiento adoptado.</p> <p>Así las cosas, se demuestra que, dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, no existió inactividad alguna, por lo que se solicita con todo respeto, que se excluya la respectiva observación administrativa.</p> <p>De no ser así, pueda que ocurra que los auditores que identifiquen hallazgos administrativos sancionatorios fiscal que tengan fechas de ocurrencias de los hechos con estas mismas características, es posible que lo dejen pasar por alto por temor a que cuando sean auditados les vayan a dejar este tipo de observación.</p> <p>Lo importante de todo esto es que no se produzca la caducidad de la acción sancionatoria consagrada en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 que reza:</p> <p><b>ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.</b> <i>Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.</i></p> <p><i>Lo subrayado fue declarado exequible por la corte Constitucional mediante sentencia C-875-11 del 22 de noviembre de 2011.</i></p> <p><i>Por tanto, todo hallazgo administrativo sancionatorio fiscal que se identifique, debe ser trasladado al área respectiva para el inicio de dicho proceso mientras no haya operado el fenómeno de la caducidad, sin importar la fecha de ocurrencia del hecho.</i></p> <p>Observando el término de caducidad de la facultad sancionatoria, nos encontramos que la Contraloría Municipal de Montería, contaba con término de 1.095 días para poder imponer sanciones, termino este superior a los 393 días de ocurrencia del hecho y el traslado en el proceso de la referencia, y termino superior al de los 727 días entre la</p> |                                 |



| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>ocurrencia del hecho y el auto de apertura que se indica en el respectivo informe preliminar.</p> <p><i>El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i></p> <p>Por tanto, bajo el entendido del artículo anterior de nuestra Constitución Política, en este proceso administrativo sancionatorio lo que si hubo fue eficacia, economía y celeridad.</p> <p>En este orden de ideas y dando las explicaciones respectivas, solicitamos a la Auditoría General de la República muy respetuosamente retirar la observación.</p>   |                                 |
| <p><b>2.9.5.6.1. Observación administrativa por fundamentación legal derogada sobre los Planes de Bienestar, Capacitación, Gestión del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo</b></p> <p>Revisados los informes sobre los Planes de Bienestar, Capacitación, Gestión del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, la Contraloría señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Plan de Bienestar social vigencia 2020</li> </ul> <p>En la tabla que relaciona las actividades ejecutadas por la Contraloría, se registra la celebración del día del servidor público, indicando en el objetivo de la actividad: <i>“Conmemorar la labor de quienes desde sus puestos de trabajo prestan sus servicios en la Contraloría municipal, en atención al Decreto 2865 de 2013”</i>.</p> <p>Sin embargo, el mencionado Decreto 2865 de 2013 por el cual se declara el Día del Servidor Público, fue derogado por el Decreto 1083 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Plan de capacitación 2020, la Contraloría indica:</li> </ul> <p><i>“...que en cumplimiento del numeral 1 del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, “Y a su vez el párrafo único del artículo 36 de la misma Ley 909 de 2004 preceptúa que el propósito de la capacitación es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”</i></p> <p>Cuando realmente lo que predica la norma, es sobre la implementación de programas de bienestar e incentivos:</p> <p><i>“PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”</i></p> <p>A renglón seguido menciona: <i>“En cumplimiento de esta normatividad y de lo establecido en el Decreto 1568 de 1998 que creó el Sistema Nacional de Capacitación de los empleados del Estado, el Decreto 1085 de 2015...”</i></p> <p>No obstante, el Decreto 1568 de agosto 5 de 1998 que dictó el régimen procedimental especial de las actuaciones administrativas que deben surtirse ante y por los organismos y autoridades que conforman el Sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública, fue derogado por el Decreto 760 de 2005.</p> <p>Y por su parte el Decreto 1085 de 2015 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.</p> |                                 |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor  |
|---|--|
| <p>Finalmente, en lo que tiene que ver con el Informe del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Contraloría registra:</p> <p><i>“La Contraloría Municipal en la presente vigencia se preocupó por dar cumplimiento a lo establecido por la de (Sic) Dcto 1072 de 2015 y Resolución 1111 de 2017, en lo relacionado con la implementación del SG-SST....”</i></p> <p>La Resolución 1111 de 2017 fue derogada por el artículo 37 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de trabajo que define los Nuevos Estándares Mínimos para empleadores y contratantes.</p> <p>La situación anterior, denota falta de control y rigurosidad en la actualización normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la Contraloría desconoció el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.</p>  |  |
| <p>La entidad se acoge a la observación presentada y se suscribirá el respectivo plan de mejoramiento de la misma con el fin de adelantar acciones tendientes a evitar que se siga presentando la inconsistencia.</p>   | <p>La Contraloría acoge la observación presentada, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo</p>   |
| <p><b>2.9.5.6.2. Observación administrativa por no convocar a los sujetos de control a eventos de capacitación</b></p>  |  |
| <p>Si bien la Contraloría apropió el 2% de su presupuesto para financiar la capacitación, cuantificado en \$26.857.629, no se evidenció en los eventos registrados en el Informe de la vigencia 2020, la convocatoria efectuada a sujetos de control de acuerdo a lo que establece el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010: “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y <u>sujetos de control</u>”. (Subrayado fuera del texto).</p>  |  |
| <p>Lo anterior, a consecuencia de una presunta falta de planeación, lo que no permite un acercamiento académico entre el organismo de control y sus vigilados.</p>  |  |
| <p>Atendiendo la observación establecida hay que indicar que la Contraloría de Montería ha sido responsable con esta tarea; otorgando continuamente procesos de capacitación a sus sujetos y puntos de control, tal como se evidencia en las rendiciones de cuenta y en los reportes del módulo SIREL - SIA Misional en las vigencias anteriores. No obstante, debido a la emergencia sanitaria desencadenada por el Covid-19 en el año 2020, y conforme a las restricciones decretadas por el municipio de Montería, esta entidad tomo medidas de bioseguridad que no permitieron llevar a cabo este tipo de eventos para este periodo.</p> <p>Ahora bien, conforme al restablecimiento y reactivación de las funciones de estado, se debe resaltar que para este año la entidad tiene programado en su plan institucional efectuar dos capacitaciones dirigidas a sujetos y puntos de control, para seguir capacitando y fomentando el ejercicio de vigilancia fiscal dentro del territorio.</p> <p><u>Por lo anterior se suscribirá el respectivo plan de mejoramiento de la misma con el fin de adelantar acciones tendientes a evitar que se siga presentando la inconsistencia.</u></p> | <p>La Contraloría acoge la observación presentada; por lo tanto, se configura un <b>hallazgo administrativo</b>. Sin embargo, es importante resaltar el uso de las tecnologías de la información, de acuerdo como lo indico el Gobierno Nacional, a lo largo de Decreto 491 de 2020.</p> |
| <p><b>2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</b></p>  |  |
| <p>Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia y cuidado, situación que generó la presentación de información inexacta, ocasionando incertidumbre en la información reportada. Situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.</p>   |  |

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor   |
|--|---|
| <p><b>Formato F – 21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal</b></p> <p>Aclarar o corregir por que el subformato hallazgos no reporta el hallazgo fiscal descrito en el subformato gestión sujetos de control.</p> <p><b>Formato F-23 Controversias Judiciales</b></p> <p>Proceso nro. 230013333004-2018-00147. Corregir en el SIREL fecha de la admisión de la demanda.</p>  |   |
| <p>En cuanto a la presente observación podemos anotar lo siguiente:</p> <p><b>Formato F – 21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal</b></p> <p>Nos permitimos aclararle que en el subformato hallazgos del formato F-21 no se reportó el hallazgo fiscal descrito en el subformato gestión sujetos de control, debido a que el Instructivo de Rendición de Cuentas de dicho formato en la <b>Sección 05 - Hallazgos Fiscales</b> especifica lo siguiente:</p> <p><i><b>En esta sección la contraloría debe incluir todos los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia que se rinde, independientemente de la vigencia en la cual se haya ejecutado el ejercicio auditor. Lo anterior con el fin de medir la gestión completa en la ejecución del plan de auditoría o programación anual de ejercicios auditores. (negrilla fuera de texto).</b></i></p> <p>Como se puede evidenciar el instructivo especifica que solamente se debe incluir en esta sección (<b>Sección 05 - Hallazgos Fiscales</b>) los hallazgos fiscales que sean trasladados en la vigencia que se rinde; como quiera que el hallazgo fiscal por valor de \$3.626.059.843 reportado en el subformato gestión sujetos de control, no se trasladó al área de responsabilidad fiscal para la apertura del respectivo proceso en la vigencia que se estaba rindiendo (2020) si no en la vigencia 2021 (1 de febrero de 2021) no se debía incluir en el formato de hallazgos fiscales.</p> <p>Es por lo anterior que en la vigencia actual (rendiciones trimestrales 2021) se realizó el respectivo reporte de este hallazgo en la Sección 05 - Hallazgos Fiscales como se muestra a continuación:</p>  <p>En este orden de ideas y dando las explicaciones respectivas, solicitamos a la Auditoría General de la República muy respetuosamente retirar la observación, respecto a este formato</p> | <p>Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría en cuanto al diligenciamiento del F21, por lo que se retirará este aparte de la observación. No obstante, para el F23, acepta el error de digitación, por lo que se modificará la observación y se mantiene como <b>hallazgo administrativo</b> en ese sentido.</p> |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p><b>Formato F-23 Controversias Judiciales</b></p> <p>Me permito manifestarle que por error se digitó equivocadamente la fecha de la admisión de la demanda del proceso nro. 230013333004-2018-00147 en la plataforma SIREL.</p> <p>Por lo que solicito de manera formal y respetuosa habilitar el formato F-23 de la rendición de cuentas vigencia 2020, con el fin de realizar la respectiva corrección</p> <p>Por otro lado, nos acogemos a esta parte de la observación en el sentido que se seguirán adelantando acciones tendientes a evitar que se presenten inconsistencia en el reporte de las fechas de la admisión de la demanda en los procesos.</p> |                                 |

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Tabla nro. 29. Consolidado de hallazgos

| Descripción   | Calificación de los hallazgos |       |              |             |           |            |              |                    |   |  |  |  |  |
|---|-------------------------------|-------|--------------|-------------|-----------|------------|--------------|--------------------|---|--|--|--|--|
|   | A                             | D     | P            | F           | Cuantía   |            |              |                    |   |  |  |  |  |
| <p><b>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta "cuenta por cobrar".</b></p> <p>La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$9.718.747 proveniente de cobros por procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumple con las características de lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: "incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno", Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: "incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno" y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...", complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</p> | X                             |       |              |             |           |            |              |                    |   |  |  |  |  |
| <p><b>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones - PAA.</b></p> <p>Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones reportado en la última modificación del 14 de diciembre de 2020 por \$128.221.829 según lo verificado en el SIREL, en la página de la entidad y SECOP I, incluyó necesidades de capacitación de bienestar social y estímulos, honorarios, seguros y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Se evidenció que al final de la vigencia se presentó una diferencia de valores, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el SECOP I, como se describe en el siguiente cuadro:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 8. Diferencias en los valores de la contratación y el PAA</b><br/>(Cifras en pesos)</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Concepto por</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratación</td> <td style="text-align: right;">114.059.297</td> </tr> <tr> <td>Adiciones</td> <td style="text-align: right;">13.000.000</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td style="text-align: right;"><b>127.059.297</b></td> </tr> </tbody> </table>  | Concepto por                  | Valor | Contratación | 114.059.297 | Adiciones | 13.000.000 | <b>Total</b> | <b>127.059.297</b> | X |  |  |  |  |
| Concepto por  | Valor                         |       |              |             |           |            |              |                    |   |  |  |  |  |
| Contratación  | 114.059.297                   |       |              |             |           |            |              |                    |   |  |  |  |  |
| Adiciones   | 13.000.000                    |       |              |             |           |            |              |                    |   |  |  |  |  |
| <b>Total</b>  | <b>127.059.297</b>            |       |              |             |           |            |              |                    |   |  |  |  |  |

| Descripción   |                  | Calificación de los hallazgos |   |   |   |         |
|---|------------------|-------------------------------|---|---|---|---------|
|   |                  | A                             | D | P | F | Cuantía |
| Plan anual de adquisiciones   | 128.221.829      |                               |   |   |   |         |
| <b>Diferencia de valores</b>  | <b>1.162.532</b> |                               |   |   |   |         |
| Fuente: Elaboración propia vigencia 2020  |                  |                               |   |   |   |         |
| <p>En ese mismo sentido, se estaría contrariando el Principio de publicidad y transparencia y se desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, así como; el procedimiento (código AF-P05-F01, versión 002) del Plan Anual de Adquisición y Resolución nro. 132 del 09 de diciembre de 2016 por medio del cual se adoptó el Manual de contratación de la Contraloría Municipal de Montería.</p> <p>Lo anterior, se presentó por falta de control y seguimiento a la planeación, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría, así como el control fiscal social.</p>  |                  |                               |   |   |   |         |
| <p><b>2.4.1.1.1 Hallazgo administrativo, por no informar al ciudadano el trámite de derechos de petición</b></p> <p>Si bien es cierto que a los requerimientos ciudadanos identificados como D-001-20, D-002-20 y D-004-20, se le dio traslado a control fiscal con la finalidad de ser incorporados al proceso auditor según el parágrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015, no le fue informado al ciudadano la fecha en la que le sería dada la respuesta de fondo y más aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada en la Contraloría.</p> <p>Lo anterior, afectando el derecho de las personas ante las autoridades reglado por el artículo 5º Ley 1437 de 2011 numeral 1 y 2, en cuanto a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto, así como conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite de la entidad. Así mismo, en contravía de la Resolución interna nro. 063-2016 y en virtud de lo señalado por la Corte Constitucional Sentencia 1436 de 2000 sobre el respeto por las garantías y derechos de los administrados.</p> <p>La mencionada situación, causada por desatención normativa, lo que puede causar la pérdida de credibilidad institucional.</p>   |                  |                               |   |   |   |         |
| <p><b>2.4.3.1 Hallazgo administrativo por la fundamentación legal de normas derogadas en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano</b></p> <p>Señala la Contraloría dentro del marco legal del PAAC, los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 que fue reglamentado por el Decreto Nacional 2641 de 2012; sin embargo, el Decreto Nacional 2641 de 2012, fue derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.</p> <p>La desactualización normativa en la elaboración y promulgación del PAAC, se evidencia en que la Contraloría indica en este artículo que: "El programa presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.</p> <p>No obstante, el Decreto número 4637 de 2011 ahora derogado, suprimió el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y creó a su vez en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Secretaría de Transparencia, asignándole dentro de sus funciones, el "Señalar la metodología para diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que deberán elaborar anualmente las entidades del orden nacional y territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011...", así como la metodología para diseñar e implementar los planes de acción previstos en el artículo 74 de dicha Ley. Esto último en virtud del Decreto 372 de 2017. Lo anterior, en contravía de lo establecido en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La situación anterior denota falta de control, verificación y rigurosidad en la actualización normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.</p> |                  |                               |   |   |   |         |
| <p><b>2.5.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de los términos señalados en la Resolución 09 del 20 de enero del 2020 para comunicar el informe final y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2021 para trasladar los hallazgos generados en el proceso auditor.</b></p> <p>De los seis procesos auditores revisados, se observaron inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de asignación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, presentando retrasos entre 7 y 182 días, tal como se observa en la siguiente tabla:</p>   |                  |                               |   |   |   |         |

**Tabla nro. 15. Comunicación informes definitivos**



| Descripción  |  |  |   | Calificación de los hallazgos      |  |  |   |         |  |
|--|--|--|---|------------------------------------|--|--|---|---------|--|
|  |  |  |   | A                                  | D  | P  | F | Cuantía |  |
| <b>Sujeto de Control</b>   | <b>Fecha Cronograma</b>                | <b>Fecha de Entrega de Informe Definitivo</b>                                    | <b>Días Demorados</b>                       |                                    |  |  |   |         |  |
| Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Especial Prevalente   | del 17 de marzo al 14 de abril de 2020 | 16 de octubre de 2020  | 182   |                                    |  |  |   |         |  |
| Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Regular   | Del 6 al 23 de octubre de 2020         | 17 diciembre de 2020   | 161   |                                    |  |  |   |         |  |
| Cuerpo Oficial de Bomberos   | el 12 al 16 de marzo de 2020           | 14 de mayo de 2020.  | 59  |                                    |  |  |   |         |  |
| ESE Vida Sinú  | del 1 al 15 de abril de 2020           | 14 de mayo de 2020   | 29  |                                    |  |  |   |         |  |
| Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Especial Prevalente   | del 30 de abril al 7 de mayo de 2020   | 14 de mayo de 2020   | 7   |                                    |  |  |   |         |  |
| Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Especial Prevalente   | Del 9 al 23 de noviembre del 2020      | 18 de diciembre de 2020  | 26  |                                    |  |  |   |         |  |
| Fuente: Papeles de Trabajo   |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| Igualmente, presentó retrasos de 69 y 83 días en cuanto al traslado de los hallazgos fiscales y disciplinarios, tal como se evidencia en la siguiente tabla:   |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| <b>Tabla nro. 16. Hallazgos Traslados</b>  |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| <b>Sujeto de Control</b>   | <b>Fecha de Informe Definitivo</b>     | <b>Fecha Limite de Traslado de Hallazgos Según procedimiento y Certificación</b> | <b>Fecha de Traslado Hallazgos Fiscales</b> | <b>Días Demorados</b>              | <b>Fecha de Traslado Hallazgos Disciplinarios</b>                            | <b>Días Demorados</b>  |   |         |  |
| Alcaldía Municipal de Montería-Auditoría Regular   | Del 6 al 23 de octubre de 2020         | 23 de noviembre del 2020   | 01/02/2021                                  | 69                                 | 16/04/2021 (tres meses para el traslado, 23 enero de 2021 fecha de traslado) | 83   |   |         |  |
| Fuente: Papeles de Trabajo.  |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| Lo anterior, generó incumplimiento de la planeación y ejecución del proceso auditor señalada en la Resolución 09 del 20 de enero de 2020 (mediante la cual se adopta el PGA 2020) y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2016 que estableció en su artículo primero un término de un mes para el traslado de los hallazgos fiscales y de tres meses para el traslado de los hallazgos penales y disciplinarios.  |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| Dichas situaciones fueron ocasionadas por debilidades en la supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.   |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| <b>2.7.1.1 Hallazgo administrativo por inactividad procesal en la ejecución y remate de bienes</b>   |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| Se evidenció, en los procesos de jurisdicción coactiva con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 (tabla reserva anexa nro. 1) que se presentó un periodo de inactividad entre 4 y 17 años desde la fecha de inscripción de las diferentes medidas cautelares hasta la vigencia auditada, periodo en el cual no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Montería para que las mismas se materializaran con el objetivo de cumplir el pago total de las obligaciones, evidenciándose una inadecuada gestión, que resta celeridad en el trámite, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente los Principios de eficacia, economía y celeridad. |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| <b>Tabla nro. 21. Medidas cautelares - muestra</b>   |  |  |   |                                    |  |  |   |         |  |
| <b>Proceso jurisdicción coactiva</b>   | <b>Fecha de avocar conocimiento</b>    | <b>Fecha de decreto de medida</b>  | <b>Fecha de registro de medida</b>          | <b>Especificación de la medida</b> | <b>Fecha de Ejecución y remate de bienes</b>                                 | <b>Estado de materialización de la medida decretada y registrada</b> |   |         |  |
| Código de reserva 1  | 9/03/2016                              | 2016-04-11, 2016-06-21   | 2016-05-12, 2016-09-02                      | Bien inmueble y otro               | No   | No   |   |         |  |
|  |  |  |   |                                    |  |  | X |         |  |

| Descripción  |            |            |            |               |    |    | Calificación de los hallazgos |   |   |   |         |  |  |  |  |
|--|------------|------------|------------|---------------|----|----|-------------------------------|---|---|---|---------|--|--|--|--|
|  |            |            |            |               |    |    | A                             | D | P | F | Cuantía |  |  |  |  |
| Código de reserva 2  | 20/06/2011 | 12/01/2016 | 8/02/2016  | Bien inmueble | No | No |                               |   |   |   |         |  |  |  |  |
| Código de reserva 3  | 17/02/2004 | 18/03/2004 | 18/03/2004 | Bien inmueble | No | No |                               |   |   |   |         |  |  |  |  |
| <p>Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato F-18 – vigencia 2020 y elaboración propia</p> <p>Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro del proceso, lo que conlleva a tiempos excesivos y desgaste administrativo, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados.</p> <p>2.9.5.6.1 Hallazgo administrativo, por fundamentación legal derogada sobre los Planes de Bienestar, Capacitación, Gestión del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>Revisados los informes sobre los Planes de Bienestar, Capacitación, Gestión del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, la Contraloría señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Plan de Bienestar social vigencia 2020</li> </ul> <p>En la tabla que relaciona las actividades ejecutadas por la Contraloría, se registra la celebración del día del servidor público, indicando en el objetivo de la actividad: <i>“Commemorar la labor de quienes desde sus puestos de trabajo prestan sus servicios en la Contraloría municipal, en atención al Decreto 2865 de 2013”</i>.</p> <p>Sin embargo, el mencionado Decreto 2865 de 2013 por el cual se declara el Día del Servidor Público, fue derogado por el Decreto 1083 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Plan de capacitación 2020, la Contraloría indica:</li> </ul> <p><i>“...que en cumplimiento del numeral 1 del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, “Y a su vez el parágrafo único del artículo 36 de la misma Ley 909 de 2004 preceptúa que el propósito de la capacitación es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”</i></p> <p>Cuando realmente lo que predica la norma, es sobre la implementación de programas de bienestar e incentivos:</p> <p><i>“PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”</i></p> <p>A renglón seguido menciona: <i>“En cumplimiento de esta normatividad y de lo establecido en el Decreto 1568 de 1998 que creó el Sistema Nacional de Capacitación de los empleados del Estado, el Decreto 1085 de 2015...”</i></p> <p>No obstante, el Decreto 1568 de agosto 5 de 1998 que dictó el régimen procedimental especial de las actuaciones administrativas que deben surtirse ante y por los organismos y autoridades que conforman el Sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública, fue derogado por el Decreto 760 de 2005.</p> <p>Y por su parte el Decreto 1085 de 2015 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.</p> <p>Finalmente, en lo que tiene que ver con el Informe del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Contraloría registra:</p> <p><i>“La Contraloría Municipal en la presente vigencia se preocupó por dar cumplimiento a lo establecido por la de (Sic) Dcto 1072 de 2015 y Resolución 1111 de 2017, en lo relacionado con la implementación del SG-SST...”</i></p> <p>La Resolución 1111 de 2017 fue derogada por el artículo 37 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de trabajo que define los Nuevos Estándares Mínimos para empleadores y contratantes.</p> <p>La situación anterior, denota falta de control y rigurosidad en la actualización normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la Contraloría desconoció el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.</p> |            |            |            |               |    |    |                               |   |   |   |         |  |  |  |  |
|  |            |            |            |               |    |    | X                             |   |   |   |         |  |  |  |  |

| Descripción   | Calificación de los hallazgos |   |   |   |         |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
|   | A                             | D | P | F | Cuantía |
| <p><b>2.9.5.6.2 Hallazgo administrativo, por no convocar a los sujetos de control a eventos de capacitación</b></p> <p>Si bien la Contraloría apropió el 2% de su presupuesto para financiar la capacitación, cuantificado en \$26.857.629, no se evidenció en los eventos registrados en el Informe de la vigencia 2020, la convocatoria efectuada a sujetos de control de acuerdo a lo que establece el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010: “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y <u>sujetos de control</u>”. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Lo anterior, a consecuencia de una presunta falta de planeación, lo que no permite un acercamiento académico entre el organismo de control y sus vigilados.</p>   | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</b></p> <p>Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia y cuidado, situación que generó la presentación de información inexacta, ocasionando incertidumbre en la información reportada. Situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.</p> <p><b>Formato F – 21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal</b></p> <p>Aclarar o corregir por que el subformato hallazgos no reporta el hallazgo fiscal descrito en el subformato gestión sujetos de control.</p> <p><b>Formato F-23 Controversias Judiciales</b></p> <p>Proceso nro. 230013333004-2018-00147. Corregir en el SIREL fecha de la admisión de la demanda.</p> | X                             |   |   |   |         |
| <b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>   | <b>9</b>                      |   |   |   |         |

## 5. ANEXOS

- 5.1. **Anexo nro. 1:** Código de reserva procesos administrativo sancionatorio
- 5.2. **Anexo nro. 2:** Código de reserva jurisdicción coactiva